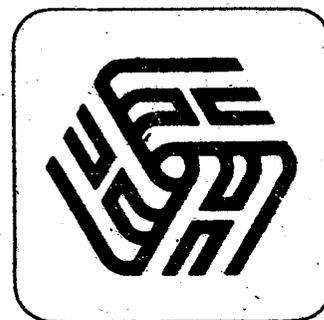




PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Febrero de 1986

NUM. 8

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando, las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento Interior del Municipio de Almoloya, Hgo. Págs. 1—3
Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atlatlaquia, Hgo. Págs. 3—10
Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Pacula, Hgo. Págs. 10—25
Decreto No. 16. Que Crea el Consejo Consultivo del Mu-

nicipio de Tula de Allende, Hgo. Pág. 25
Decreto Núm. 13.—Por el cual se declara Recinto Oficial la Estación del Ferrocarril en el Mpio. de Tula de Allende, Hgo. para único efecto de que rinda su informe el C. Lic. César Vieyra Salgado. Pág. 25

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO

"REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO"

Capítulo I	De su Residencia e Instalación del Ayuntamiento.
Capítulo II	De las Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento.
Capítulo III	De las Sesiones.
Capítulo IV	De las Discusiones en Sesiones.
Capítulo V	De las Votaciones.
Capítulo VI	De la Renovación de Acuerdos.
Capítulo VII	De las Comisiones.
Capítulo VIII	Del Secretario y Tesorero.
Capítulo IX	Disposiciones Generales.

Transitorios

CAPITULO I

DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1.—El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal.

ARTICULO 2.—El día 16 de enero del año que corresponda, el Presidente saliente en ceremonia pública y solemne dará lectura a su informe de labores, a continuación el Presidente entrante rendirá su protesta de Ley, y este a su vez tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento entrante que estuvieren presentes con lo que quedará formalmente instalado el Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.—El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios, y políticas con las cuales deberán manejarse los recursos del municipio.

ARTICULO 4.—El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidos en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.—El Síndico Procurador Municipal, es el encargado de vigilar todos los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses del Municipio, de representarlo jurídicamente en los casos que sea referido y de hacer las veces de Ministerio Público, en los casos que se consideren necesarios.

ARTICULO 6.—Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los Servicios Públicos así como también de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorar dichos servicios.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.—Las sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias Públicas ó Secretas.

ARTICULO 8.—Las sesiones ordinarias serán los días 10. y 15 de cada mes y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale.

ARTICULO 9.—Las convocatorias para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal.

ARTICULO 10.—Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando soliciten el Presidente Municipal ó la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento, y serán exclusivamente para tratar el asunto para lo cual fuerón convocadas.

ARTICULO 11.—Las sesiones del Ayuntamiento, ordinarias ó extraordinarias, serán públicas, y serán secretas las sesiones cuyos asuntos así lo requieran y por votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.—Para poder realizar cualquier sesión del Ayuntamiento deberán estar presentes más de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.—En las sesiones públicas, las personas asistentes a estos actos, deberán guardar orden y no realizarán demostraciones de ningún género, y será el Presidente Municipal, quien llamará al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidencia lo hará salir de la sesión y arrestarlo si es necesario.

ARTICULO 14.—Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal, no se puede mantener el orden requerido, podrá mandar desalojar el salón donde se este llevando a cabo la sesión y continuarla como si fuera secreta.

ARTICULO 15.—Las sesiones se iniciarán pasando lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe ó se reforme. En lo que se considere pertinente. A continuación se dará a conocer a la asamblea de los asuntos del orden del día que previamente habrá de formular el Presidente Municipal.

ARTICULO 16.—El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso ó causa justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con una multa de \$3,000.00 ó bien será sustituido de su cargo.

CAPITULO IV DE LAS DISCUSIONES EN SESIONES

ARTICULO 17.—Será el Presidente Municipal quien presidirá la sesión y quien dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para mayor entendimiento.

ARTICULO 18.—Los regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esta discutiendo, ó en su defecto cuando se hagan mociones ó proposiciones.

ARTICULO 19.—Si al ponerse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta y si no hubiere quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.—Cualquier miembro del ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.—Cuando la discusión se desvíe a asuntos ajenos al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier regidor al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de 3 llamadas al orden un regidor no abedeciere, el Presidente Municipal, podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.— Cuando un dictamen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y se declarará que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un regidor lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias con el fin de facilitar la discusión.

ARTICULO 23.—Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor ó autores de la proposición, dictamen ó moción que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, y de lo contrario se discutirá tal como se propuso al principio. sólo en caso de que el artículo fuera desechado se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.—Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición moción o dictamen, se discutirán éstas juntamente con aquellas en caso contrario se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.—Si un dictamen fuese desechado, cualquier regidor podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los regidores quisiera hacer la proposición volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.—Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento decreta su suspensión.

ARTICULO 27.—No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor ó autores de una moción ó proposición, salvo que la persona ó personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos regidores ó que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que este presente uno de ellos.

ARTICULO 28.—Cuando algún comisionado disistiera del dictamen de la mayoría tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictamen.

ARTICULO 29.—El Presidente Municipal será responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 30.—Las votaciones serán de tres clases;

- I.—VOTACION ECONOMICA: Que consiste en levantar la mano los que aprueben, y no hacerlo, los que voten en contra.
- II.—VOTACION NOMINAL: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los regidores si aprueba ó desaprueba, debiendo contestar éstos si ó no.
- III.—VOTACION SECRETA: Que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso, y en forma impersonal.

ARTICULO 31.—Cualquiera de las modalidades de votación se pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto por el voto del Presidente Municipal.

ARTICULO 32.—Cuando hubiere que nombrar secretario del Ayuntamiento ó Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal, y será el Ayuntamiento quien decidirá en votación económica ó nominal si se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la proposición se hará el nombramiento por escrutinio secreto, pudiendo suspenderse este acto una sola sesión, si así lo pidiere la mitad de los regidores.

ARTICULO 33.—Se abstendrán de votar y también de discutir los que tuvieren interés personal en el asunto o discusión, los que fueran apoderados de la persona interesada ó parientes de la misma dentro del tercer grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

ARTICULO 34.—Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste empate, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 35.—El Regidor que quiera abstenerse deberá manifestarlo expresamente.

ARTICULO 36.—Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los regidores presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario ó Tesorero para lo cual se requerirán dos terceras partes de los Miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO VI

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 37.—Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los regidores.

ARTICULO 38.—No podrán resolverse las proposiciones ó dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en la Cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 39.—Los regidores que con justa causa no pudieran asistir a la sesión, en que deba tratarse la revocación de acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, sin que por esto se tenga presente el regidor que lo remitió para efecto de los dos artículos anteriores.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO 40.—El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende.

ARTICULO 41.—En la Primera sesión del año de gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- 1.—Hacienda Municipal.
- 2.—Gobernación y Reglamentos de Comercio.
- 3.—Seguridad Pública y Tránsito.
- 4.—Salud Pública.
- 5.—Asistencia Social.
- 6.—Obras Públicas y Promoción de Obras.
- 7.—Asentamientos Humanos.
- 8.—Instrucción Pública, Recreación y Espectáculos.

- 9.—Comercio, Mercados y Restaurantes.
10.—Bienes Municipales y Panteones.

ARTICULO 42.—Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.—Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 44.—Las comisiones tendrán como función fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente de sus ramos.

ARTICULO 45.—Los Regidores que tengan encomendadas comisiones, deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 46.—Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 47.—El secretario será designado por el Ayuntamiento, propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 48.—El secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente del titular de ésta, quien podrá revocar el nombramiento y someter el nuevo al Ayuntamiento.

ARTICULO 49.—El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes en la sesión. Así mismo llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material impreso presentado durante las exposiciones. Y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 50.—Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado izquierdo del Presidente Municipal, y desde ahí, dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá con los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 51.—Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que se pueda disponer.

ARTICULO 52.—Podrá firmar la correspondencia de trámite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.—El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTICULO 54.—El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, sometiendo a la aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 55.—El Tesorero Municipal formulará los anteproyectos anuales de Ingresos y Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 56.—El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, o por invitación de sus miembros para información, de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57.—Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya, Estado de Hidalgo, a los 31 días del mes de diciembre de 1985.

Regidor Presidente.—JOSE REYES CAMPOS L.—Regidor Secretario.—ADAN RAMIREZ CUÑEL.—Regidor Secretario.—SILVESTRE TAPIA D.—Regidor Secretario.—MARGARITO HERRERA C.—Regidor Secretario.—JULIAN CASTELAN J.—Síndico Procurador.—BENIGNO CASTILLO RIVERA.—Rúbricas.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. ERNESTO AGIS BUCHAN.—El Secretario del Ayuntamiento.—CARLOS VAZQUEZ GONZALEZ.—Rúbricas.

EL C. LUCIANO HERNANDEZ PEREZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE

ATITALAQUIA, HIDALGO

A SUS HABITANTES LES HACE SABED

QUE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR

EL SIGUIENTE

DECRETO No.2

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE

ATITALAQUIA, HIDALGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Atitalaquia, Hgo., para contar con un Reglamento acorde a la vida actual, la presente Administración ha trabajado en forma intensa para lograr este objetivo.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, esta fundado en el logro de una meta que garantice la eficiencia deseada en el funcionamiento de los servicios públicos y Administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales, contrarias al bien de todos y los servicios de interés colectivo.

Se ha procurado que el monto de las multas sea acorde con el cambio de la situación económica que vivimos, de ahí, que se tenga a renovarse continuamente y la forma para conseguirlo ha sido adaptada al salario mínimo general con el fin de que la contraversión y la sanción tenga un conveniente equilibrio. El Bando de Policía y Buen Gobierno, que norma las diferentes actividades de los particulares y las diversas situaciones de interés común para el funcionamiento adecuado del Municipio.

Contiene las disposiciones dadas como alternativas de la solución a los problemas de la administración Municipal, y se espera lograr con ello la calidad para resolver los problemas que plantea el Buen Gobierno y la Comunidad.

En afán de conseguir los mejores logros y el beneficio común los que participamos en la creación de éste Bando, han tenido como límite su capacidad, animados por una buena fé, y la más sana intención en beneficio de la Comunidad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—El Municipio de Atitalaquia, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—El régimen legal del Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo se ajustará a lo dispuesto por el artículo 115 de la

Constitución Federal y en el mismo ordenamiento invocado se establece la Autoridad del Municipio en cuando a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su hacienda pública.

ARTICULO 3o.— El Municipio esta investido con personalidad Jurídica propia, tienen plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 4o.— La Hacienda Pública del Municipio para erogar gastos de su administración y demás obligaciones, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se estimen necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes: igualmente tienen el derecho de percibir las participaciones que le conceda el Gobierno Federal y Estatal.

ARTICULO 5o.— Corresponde al C. Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento así como procurar su exacto cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 6o.— Tiene el Municipio competencia plena de la conducta de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y los hechos que ocurran en su territorio.

ARTICULO 7o.— Es obligación del Juez menor Municipal, policías Municipales, auxiliares, así como propietarios y encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales conservar y tener en el lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTICULO 8o.— La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando no servirá como excusa para su cumplimiento, las personas que sepan leer tienen la obligación de hacerle saber el contenido a los analfabetos.

ARTICULO 9o.— El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para los funcionarios públicos, para todos los habitantes, vecinos y personas que se hallaren temporal o accidentalmente dentro de los límites de la circunscripción territorial.

CAPITULO II EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 10.— El territorio del Municipio, es el que se posee actualmente conforme a la jurisdicción de hechos ejercida por sus autoridades y el que por derechos le corresponden.

ARTICULO 11.— Para el Gobierno Interior del Municipio en su aspecto administrativo y político, el territorio del Municipio está dividido en:

I.— Una cabecera Municipal con asientos en Atitalaquia, Hgo.

II.— PUEBLOS:

a).— Tlamaco

b).— Tlalminulpa.

III.— BARRIOS O COMUNIDADES:

a).— El Dendho.

b).— El Cardonal.

c).— El Tablón.

d).— Tezoquipa.

e).— San José Bojay.

IV.— COLONIAS:

a).— Colonia el Dendho.

b).— Unidad Habitacional Bojay.

ARTICULO 12.— La Cabecera Municipal se registrará en forma que determine el H. Ayuntamiento Municipal, las que asignen este reglamento y además Leyes aplicables y cada uno de los barrios o colinas será regido por un Delegado Municipal y los suplentes necesarios.

CAPITULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 13.— El C. Presidente Municipal Constitucional es el encargado del poder Ejecutivo Municipal, posee amplias facultades para crear Leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones, así como obligar su cumplimiento.

ARTICULO 14.— Corresponde al H. Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 15.— El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que confiere este Bando, a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal y a los funcionarios que designe siempre y cuando lo considere necesario.

ARTICULO 16.— Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los negocios del orden administrativo el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

I.— Secretaría Municipal.

II.— Tesorería Municipal.

III.— Dirección de Seguridad Pública

IV.— Juzgado Menor Mpal.

V.— Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

VI.— Registro del Estado Familiar

VII.— Las que considere necesarias para crear según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 17.— El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requieran la administración pública Municipal.

ARTICULO 18.— Las Dependencias y Organos auxiliares de la administración municipal deberán funcionar en forma programada, y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establece el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 19.— Son habitantes del Municipio, las personas que en pleno uso de sus derechos residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 20.— Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro del territorio y tener cuando menos 12 meses de residencia fija.

ARTICULO 21.— Se considerarán ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años y reunan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 22.— Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:

I.— Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.— Votar y ser votados para cargos de elección popular de carácter Municipal.

III.— Asociarse para tratar asuntos que impulsen el desarrollo Municipal.

ARTICULO 23.— Son obligaciones de los vecinos y ciudadanos del Municipio:

I.— Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, las leyes, los reglamentos, y disposiciones que emanen de las mismas.

II.— Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas y a quienes de ella dependan, para la conservación del orden y el bienestar de la comunidad.

III.— alistarse en la guardia Nacional.

IV.— Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.— Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

VI.— Desempeñar las funciones electorales y cargos asignados por las autoridades Municipales, Estatales y Federales.

VII.— Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales, en caso de incendio, desastres o peligros graves que amenacen en parte a todo el Municipio.

VIII.— Pintar y conservar las fachadas de sus establecimientos mejorando las construcciones de servicio particular y público.

IX.— Adquirir la educación primaria y hacer que la reciban las personas que estén bajo su potestad y cuidado.

ARTICULO 24.— La vecindad y la ciudadanía se pierde por:

I.— Desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste.

II.— Por cambio de domicilio fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 25.— Todas las personas propietarias de inmuebles con residencia fuera del Municipio tendrán las obligaciones estipuladas en el Artículo 23 de este mismo ordenamiento.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 26.— El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 27.— El Ejecutivo Municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 28.— El Ayuntamiento Municipal contará con un Juez menor Municipal quien además de calificar las infracciones, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieren las leyes.

ARTICULO 29.— El Presidente Municipal podrá nombrar los Delegados Municipales que considere necesarios, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO 30.— Para la seguridad pública del Municipio, además de la corporación policiaca funcionará un cuerpo de tránsito Municipal quien hará cambios y remisiones convenientes, siguiendo la falta o delito que haya infringido.

ARTICULO 31.— La policía y tránsito ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos en los cuales tenga acceso al público respetando la inviolabilidad del domicilio privado.

ARTICULO 32.— Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando o a la Ley orgánica Municipal, o que se haya cometido algún delito del orden común o Federal, serán consignados a las autoridades competentes, sin que esto los exima de cumplir con la pena que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 33.— Los miembros de policía y tránsito, al hacer sus remisiones en todos los casos se portarán respetuosamente y entregarán en el Juzgado o cárcel Municipal, el detenido así como el inventario de los objetos que les recogerán en el que se expresará la hora en que fué recluido.

ARTICULO 34.— Los comandantes de policía y tránsito, darán diariamente al Presidente un informe de novedades del día anterior con copia al Juez Menor Municipal.

ARTICULO 35.— El Presidente Municipal la persona que le designe, hará una clasificación de las infracciones cometidas, al Bando de Policía haciendo saber inmediatamente al infractor.

CAPITULO VI

DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 37.— Son obligaciones del C. Juez Menor Municipal:

a).— Conocer los conflictos que le sean planteados por la población tratando de resolverlos en forma conciliatoria.

b).— Velar por la seguridad pública y el orden social.

c).— Dar las facilidades necesarias a los propietarios de tierras cultivables para que les sean respetadas sus siembras.

d).— Sancionar a las personas y propietarios de animales que atraiesen siembras ocasionando daños a los cultivos.

e).— Prohibir terminantemente el vesaneo y pastoreo en zonas agrícolas de temporal y de riego y sin la debida autorización del propietario.

f).— Prohibir la destrucción de cercas en las parcelas.

ARTICULO 38.— Son derechos del C. Juez Menor Municipal:

a).— Proporcionar a los Delegados Municipales las facultades necesarias para velar por el orden público.

b).— Tener a su disposición la Corporación policiaca para mantener la seguridad pública dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO VII

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 39.— La policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física de los particulares, la propiedad pública y privada, así como procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 40.— Al frente de la corporación de policía habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 41.— La corporación policiaca en ningún caso podrá:

I.— Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.— Abrogarse facultades que no le correspondan ni calificar a las personas detenidas.

III.— Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.— Invadir la Jurisdicción que compete a otras autoridades.

V.— Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio prestado.

VI.— Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

VII.— Librar o practicar órdenes de aprehensión, sin previa instrucción de autoridad competente.

VIII.— Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de autoridad competente.

ARTICULO 42.— El comandante de policía Municipal, será el responsable de la custodia de los detenidos y de la mala observancia de las disposiciones de este Bando de policía y de la Ley Orgánica y demás Leyes respectivas.

CAPITULO VIII

DE TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 43.— El cuerpo de tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamiento la circulación de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 44.— El Ayuntamiento Municipal será el órgano facultado para dirigir el mandato de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de tránsito Municipal, de acuerdo al tabular vigente.

ARTICULO 45.— Los vehículos de propulsión mecánica y bicicletas deberán contar con la tarjeta de circulación y la placa correspondiente expedida en la Presidencia Municipal, teniendo como plazo para adquirirla los primeros noventa días de cada año, pasando éste período serán remitidas a la Presidencia Municipal. Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos de bicicletas y de semovientes, en las aceras, banquetas, de las calles y jardines públicos.

ARTICULO 46.— En el Municipio de Atitalaquia queda establecida una Delegación de Tránsito la cual tendrá como límite el Territorio del mismo y estará bajo las órdenes exclusivas del Presidente Municipal.

ARTICULO 47.— Por lo dispuesto en el Artículo anterior todas las infracciones que se realicen dentro del Municipio deberán presentarse para su pago en la Presidencia Municipal.

ARTICULO 48.— La policía de tránsito conocerá de todos los accidentes relativos a los vehículos dentro de esta Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 49.— Prestará auxilio a todas las instituciones públicas del Municipio y al particular que así lo requiera.

ARTICULO 50.— Podrá dentro del Municipio llevar a cabo todos los señalamientos que sean necesarios tanto de Avenidas como de calles

para la correcta circulación de tránsito.

ARTICULO 51.— Podrá ser auxiliada por la policía Municipal en los casos de extrema urgencia y cuando así lo requieran los elementos de dicha corporación.

ARTICULO 52.— Son obligaciones para los Agentes de Tránsito las enumeradas en el artículo 44 de este Bando de Policía, las que les impongan las Leyes Estatales y la Federal.

CAPITULO IX

DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 53.— Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el presente reglamento y demás Leyes aplicables además deberán poner en conocimiento del presidente Municipal todo hecho infracción que amerite intervención de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 54.— Son obligaciones de los Delegados Municipales:

a).— Deberán ejercer las funciones que le sean delegadas en la jurisdicción del Juzgado Menor Municipal.

b).— Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad y consignar a los infractores, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes.

c).— Velar por el progreso, la normalidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, decretos y reglamentos vigentes.

d).— Cuidar la conservación y buen funcionamiento de tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, parques, líneas telefónicas, luz eléctrica, plaza cívica, jardines y alumbrado público.

ARTICULO 55.— Los Delegados Municipales durarán sus funciones un año a partir del 15 de enero de cada mes.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 56.— La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional; las porte y haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 57.— Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos; se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal además de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

ARTICULO 58.— Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberán mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 59.— El conductor de cualquier vehículo o cualquier semovientes de carga de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivados, tienen la obligación de guiarlos con cuidado y no causar daño, pánico o atropellos, quien haga caso omiso a éste artículo será detenido inmediatamente y se le sancionará de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 60.— Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral de la presidencia y sus propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

FRACCION: I.— Los propietarios o poseedores de animales broncos o bravos, serán responsables de los daños que causen u originen.

FRACCION: II.— Los animales referidos en la Fracción I, no podrán ser conducidos libremente por las calles con el fin de no causar molestias ni pánico a la comunidad.

CAPITULO XI

DE LA MORALIZACION, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

ARTICULO 61.— El Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmundicia y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 62.— La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 63.— Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignada ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 64.— Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

I.— Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.— La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.— La exhibición o venta de revistas, impresos grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 65.— Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera nacional, o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

ARTICULO 66.— La Autoridad Municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como hábito, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 67.— El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación.

ARTICULO 68.— Quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 69.— Quien en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 70.— Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto efectos tóxicos en la calle o sitio público será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 71.— El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumentos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población. Así como la divulgación de publicidad con cualquier clase de aparato de sonido o carteles.

ARTICULO 72.— El Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota, para la celebración de fiestas, reuniones en el que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO XII

DE LOS BIENES MUNICIPALES Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 73.— Se considera como propiedad Municipal todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 74.— Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar o cultivar, aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

ARTICULO 75.— En terrenos de cultivo y sembrado queda terminantemente prohibido en cualquier época del año el pastoreo, convertidos en caminos o causar daño, sólo podrán hacer esto, con permiso del propietario o poseedor del terreno.

ARTICULO 76.— Todos los ciudadanos antes de cortar un árbol de cualquier clase, ya sea de montes, lugares públicos o particulares situados dentro del Municipio, deberán presentar o solicitar el permiso de las Autoridades Respectives.

ARTICULO 77.— Por cada árbol que se talle se tire sin previo permiso de las autoridades respectivas, será sancionado severamente además se obligará a plantar dos de la misma especie o similar.

ARTICULO 78.— La explotación de los recursos naturales y petreos solo podrán ser explotados previo acuerdo entre Autoridades Municipales y Autoridades Ejidales.

I).—Las personas que soliciten de estos recursos deberán obtener el permiso de las Autoridades antes mencionadas de acuerdo a la Ley de la materia, y el pago de impuestos municipales que les asigne el H. Ayuntamiento y Autoridades Ejidales, con la salvedad que suministre primordialmente al Municipio estos recursos, cuando le sean requeridos.

II).—La explotación de cualquier recurso no renovable, será sujeto a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 79.—La persona que sea propietario de semovientes, tiene la obligación de registrar y refrendar cada 3 años, su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de los mismos. Sin este requisito, serán declarados bienes mostrencos con sus animales.

ARTICULO 80.—Quien tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente que viole lo dispuesto por el artículo 26 del actual Bando, debe manifestarlos remitiéndolo al corral de consejos, en un término no mayor de 24 horas de su hallazgo o captura, quien no lo haga será consignado por el delito de abigeato.

ARTICULO 81.—Es obligatorio a los propietarios de semovientes, dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal de la aparición de Epizootias o enfermedades, que pongan en peligro a cualquier tipo de animal.

ARTICULO 82.—Se prohíbe la cacería a personas que no son del Municipio y a las que si lo son, sólo se les permitirá con el permiso de la Sub-Secretaría de Pesca y de la Fauna, así como de las Leyes y Reglamentos en la materia, siempre respetando el tiempo de veda, esto es con el fin de conservar las especies existentes.

ARTICULO 83.—La explotación de los mantos acuíferos, pozos, etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de aguas. Y el pago correspondiente del impuesto Municipal, teniendo como obligación suministrar tan importante líquido, cuando sea requerido por las Autoridades y/o la comunidad.

CAPITULO XIII

DEL USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE

ARTICULO 84.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 85.—Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembrados será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 86.—Quien estorbe el curso de las corrientes de agua de riego o disponga de ella sin tener derechos, será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 87.—El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 mts. de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 88.—El usuario de tan importante líquido como es el agua, que la desperdicie sin provecho alguno, tirándola inadecuadamente, que cause algún daño o afecte las vías públicas, será sancionado severamente.

ARTICULO 89.—El propietario de cualquier semoviente o personas que contaminen el agua en cualquier lugar, y que cause molestias o daños a seres humanos o animales, también será sancionado. El H. Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego. Quien deje correr agua por la calle o sembrados será sancionado por la Autoridad Municipal.

CAPITULO XIV

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 90.—Para llevar a efecto cualquier espectáculo o diversiones públicas, se requiere la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 91.—La persona que sin causa justificada escandalice o perturbe el espectáculo, o cause molestias de cualquier índole al público, será sancionada de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 92.—Los propietarios u organizadores o encargados de cualquier espectáculo o comercio en el que tenga acceso el público deberá permitir el acceso a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa enunciado, o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios estén atacando la moralidad, el orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

ARTICULO 93.—Los clubes, los comités, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación similar que celebre algún baile, diversión o espectáculo público, deberá de solicitar la licencia respectiva, previa anticipación para poder programar adecuadamente.

ARTICULO 94.—Queda prohibido en el Municipio los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

CAPITULO XV

DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 95.—El ejercicio de establecimientos comerciales que estén establecidos en el Municipio, sólo podrán funcionar mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal, y el pago de los impuestos respectivos. (actualmente la licencia se expide gratuitamente por decreto Ejecutivo).

ARTICULO 96.—Queda establecido en todo el Municipio el horario para todos los comercios de las 5:00 a las 21:00 horas, y que son farmacias, consultorios médicos, servicios públicos de transporte, casetas telefónicas, hoteles y cualquier otro comercio que sea autorizado, y la solicitud sea aprobada por el H. Ayuntamiento, para ello deberá especificar su actividad.

ARTICULO 97.—Cuando en los establecimientos comerciales, que den algunos clientes por atender, la Policía Municipal, concederá una tolerancia de media hora, para suspender el servicio total de su comercio; quien haga caso omiso a este artículo o venda después del horario, será sancionado severamente, y si reincide será clausurado.

I.—En todo establecimiento mixto, en donde se expendrán bebidas embriagantes, se hará un departamento especial para su venta.

II.—Queda terminantemente prohibido servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que acusen estar ya en estado de ebriedad.

III.—Los establecimientos que deseen vender sus productos a mujeres, de cualquier tipo de bebida embriagante, deberán tener un departamento especial para ello.

IV.—Queda terminantemente prohibido obsequiar o vender bebidas embriagantes a menores de edad, Militares o policías uniformados.

V.—Queda prohibida la entrada a los salones de billares, cantinas, a mujeres y menores de edad, estos establecimientos colocarán en la puerta de la entrada un rótulo que tenga esta disposición.

VI.—Los establecimientos que vendan bebidas embriagantes, deberá tener un mitorio, para que las personas no hagan sus necesidades fuera de estos establecimientos.

VII.—Los establecimientos que no cumplan con este requisito serán sancionados severamente, y serán los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal quienes podrán exigir el exacto cumplimiento.

CAPITULO XVI

LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ Y LA MORALIDAD

ARTICULO 98.—Queda totalmente prohibido establecer e instalar cantinas o cualquier venta de bebidas embriagantes: a una distancia lineal no menor de cien metros de escuelas, templos, hospitales, y campos deportivos.

I.—Es obligación de los Administradores o encargados de hoteles, llevar un registro en donde se especifiquen datos personales de procedencia de cada cliente, así como datos del vehículo que traiga a su servicio.

II.—Informar a la Presidencia Municipal en el momento que ésta lo solicite, cualquier dato relacionado con su negocio.

ARTICULO 99.—Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto, que le cause molestia o ensuciarse, o que profiera palabras obscenas

que lastimen el pudor, la honorabilidad de cualquier ciudadano será detenido y consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 100.— Quedan prohibidas las diversiones o espectáculos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 101.— Los encargados de fondas y otros establecimientos análogos siempre que no justifiquen haber puesto medios necesarios para impedir que en sus establecimientos se cometan faltas contra la moral, prescripciones de éste Bando o que permita juegos prohibidos, serán sancionados.

ARTICULO 102.— Todos los individuos que en calles o sitios públicos sean sorprendidos consumiendo bebidas embriagantes o droga de cualquier naturaleza, jugar baraja, o que ejecuten actos que perturben el orden y ofendan la moral pública, serán detenidos y consignados a las Autoridades competentes.

ARTICULO 103.— La Presidencia Municipal está facultada para dictar disposiciones que estime convenientes a fin de evitar, la vagancia, y malvivencia. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago o malviviente, será empleado en obras Públicas Municipales, y sus servicios serán gratuitos.

ARTICULO 104.— Queda prohibido ejercer públicamente actos de prostitución que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 105.— Los niños menores de 12 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

CAPITULO XVII

DE LOS DEPOSITOS O FABRICAS DE LOS MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ARTICULO 106.— Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se podrán establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles inflamables y explosivos que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de la Federación del Estado.

ARTICULO 107.— El uso y la venta de artículos combustibles inflamables y explosivos, se permitirá previa autorización correspondiente de la Ley en la materia y bajo la responsabilidad de quien los use o venda para lo cual requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 108.— Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de arma de fuego en simulacro, prácticas, competencias, etc., es necesario la expedición de la Licencia previa de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XVIII

DE LOS ACTOS CIVICOS, FIESTAS PATRIAS Y ACTOS PROFANOS

ARTICULO 109.— Todos los habitantes del Municipio deberán de acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias, y festividades profanas, en sus respectivas localidades así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ARTICULO 110.— El uso de la vía pública con instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibida a partir de las 21:00 horas, hasta las 9:00 horas.

I.— Todos los aparatos de música y sonido, queda prohibido tocarlos a alto volumen, con el fin de no causar molestias a los ciudadanos o vecinos.

II.— Para el uso de aparatos de música o sonido se requiere licencia de Presidencia Municipal.

CAPITULO XIX

SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 111.— Para que la Presidencia Municipal, expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales etc., será necesario la Licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia del Estado.

ARTICULO 112.— El H. Ayuntamiento practicará periódicamente visitas para realizar la Inspección de Salubridad e Higiene en los comercios establecidos, lugares públicos que estime convenientes y levantará un acta al respecto que será enviada a las Autoridades de la Secretaría y Salubridad en el Estado.

ARTICULO 113.— Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles y propaganda, etc., de cualquier clase en los siguientes lugares; edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos.

ARTICULO 114.— Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para consumo humano o que se exponga a la venta deben ser sanos puros e higiénicos, quienes venden estos artículos en estado de descomposición y en forma antihigiénica, serán detenidos y consignados por el delito en contra de la salud pública y si reinciden se les clausurará definitivamente el establecimiento o negocio.

ARTICULO 115.— En las fondas y restaurantes, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, se podrá vender vinos, licores y cervezas para consumir dentro del establecimiento por las personas que concurren a comer, quedando por lo tanto prohibido suministrar estas bebidas a las personas que no coman alimentos y deberán contar con el permiso correspondiente, para la venta de vinos y licores de la oficina de alcoholes del Estado.

ARTICULO 116.— Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana, establos, porquerizas, zahurdas, basureros, pudrideros de sustancias orgánicas, etc., que causen molestias por malos olores o insalubres a la comunidad, sólo podrán ser instaladas a una distancia que a juicio de la Autoridad Municipal, es suficiente para proteger la salud.

ARTICULO 117.— La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados, sólo se harán previa licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Estado y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 118.— Para ejercer como partero o partera empírico es necesaria la licencia o permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Estado.

CAPITULO XXI

MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ARTICULO 119.— Para la matanza de ganado es necesario que la Presidencia Municipal, compruebe la facturación de compra —venta y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requiere la licencia respectiva y el pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 120.— La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a supervisión como lo especifica el artículo anterior del presente Bando y el pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 121.— La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y este en buen estado, quien expenda cualquier tipo de carne en malas condiciones que perjudiquen la salud del pueblo será consignado por el delito que va contra la salud pública.

FRACCION I.— La Presidencia Municipal tendrá facultades de cambiar de lugares a plazas, tianguis, casetas, puestos fijos o semifijos.

FRACCION II.— Los propietarios o encargados de los puestos, plazas, tianguis, o casetas, tienen la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus lugares y locales que tengan asignados.

FRACCION III.— Los gastos, de impuestos que les fije al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 122.— El H. Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo relacionado con el acaparamiento, encarecimiento, falta de peso y medida y buena calidad de los artículos de consumo básico, y hacer las decomisiones permanentes y consignar a las Autoridades competentes a los responsables, obteniendo en beneficio del pueblo los artículos que le sean negados.

ARTICULO 123.— Los causantes y público en general tienen el derecho y obligación de comunicar a la Presidencia Municipal, las irregularidades que cometan los comerciantes o cobradores o inspectores de plazas y tianguis.

CAPITULO XXII

DE LAS MANIFESTACIONES Y PROTESTAS PUBLICAS

ARTICULO 124.— Para la celebración de cualquier manifestación o mítin público se requiere licencia de la Presidencia Municipal que será solicitada con 48 horas de anticipación, como mínimo, en la que constará el recorrido de la manifestación, o protesta; el lugar del mi-

tín; el nombre de los oradores; y el tema a que se refiera; y no podrán celebrarse simultáneamente, no en el mismo lugar manifestaciones, protestas o mítines de grupos antagónicos que alteren el orden público.

CAPITULO XXIII

ATRIBUCIONES Y ACTOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y SUS GENERALIDADES

ARTICULO 125.— Los actos del Estado de lo familiar, podrán realizarse fuera de la oficina previo pago de los derechos respectivos, a la Tesorería Municipal, y será bajo la responsabilidad del Presidente Municipal, que actúa como Juez del Registro del Estado Familiar, por ministerio de Ley.

ARTICULO 126.— De acuerdo al artículo 57 del Código Civil, vigente todos los padres de familia, tienen la obligación de registrar a su hijos durante los primeros días de vida, teniendo también como obligatorio participar al Registro del Estado Familiar, las defunciones y pagar a la Tesorería Municipal, los impuestos establecidos para obtener estos servicios.

ARTICULO 127.— Cuando sea necesario trasladar un cadáver del Municipio, será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar los impuestos respectivos.

ARTICULO 128.— Sólo el Registro del Estado familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento a los requisitos señalados por los Códigos Civiles y Sanitarios en vigor.

ARTICULO 129.— Compete al Registro del Estado Familiar, registrar y tramitar en su caso los divorcios, en los términos especificados en el Código de lo Familiar.

FRACCION I.— En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio, hasta no tener el acta expedida por el Juzgado respectivo.

ARTICULO 130.— No podrán efectuarse ninguna inhumación, antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento salvo que el médico expida certificado de defunción, y exprese que urge la inhumación del cadáver por considerarse que peligre la salubridad pública, o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ARTICULO 131.— No podrán los cadáveres permanecer más de 48 horas, sin ser inhumados a menos que exija realizarse una investigación judicial, o cuando tengan el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar el cuerpo, o conservarlo en forma bajo las condiciones que exigen las mismas autoridades.

CAPITULO XIV

DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 132.— Es obligación de los habitantes cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el Municipio, bajo acuerdo o asamblea, etc., en que se haya aprobado dicha obra, quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir y sufrir la sanción correspondiente.

ARTICULO 133.— Los ciudadanos que tengan la necesidad de efectuar en la calle o aceras la carga o descarga de sus artículos o materiales, sólo podrán realizarlo no obstruyendo el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 134.— Los propietarios de predios o construcciones que tengan la necesidad de hacer alguna reparación de paredes o bardas deberán de meter sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones ni de vehículos, quien no lo haga en un plazo de 15 días será sancionado.

ARTICULO 135.— Solamente con licencia de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento se podrán colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invaden la vía pública. Siempre y cuando no obstaculicen el paso.

ARTICULO 136.— Se sancionará toda persona que se encuentre construyendo sin permiso por la Dirección de Obras y servicios públicos Municipales de acuerdo al artículo 115, Fracción IV-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 1.— bardas.
- 2.— banquetas.
- 3.— guarniciones.

- 4.— pavimentaciones.
- 5.— conexiones, drenajes.
- 6.— conexiones de agua potable.
- 7.— casa habitación.
- 8.— edificios.
- 9.— fraccionamientos habitacionales.
- 10.— parques industriales.
- 11.— sub—divisiones.
- 12.— venta de lotes.
- 13.— demoliciones.
- 14.— remodelaciones.
- 15.— ampliaciones.

ARTICULO 137.— La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales expedirá licencias de construcción, alimentos y números oficiales.

ARTICULO 138.— En los alineamientos el ancho de banquetas y calles el departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales determinará las medidas correspondientes.

ARTICULO 139.— La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una que ya exista, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la Constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO 140.— Toda construcción que exceda de 100.00 M2. El propietario estará obligado a presentar proyecto Arquitectónico y estructural de dicha construcción.

ARTICULO 141.— Toda obra que no haya cumplido con los requisitos para obtener licencia de construcción y que se encuentre por terminada la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales regularizará dichas construcciones.

ARTICULO 142.— Los caminos vecinales se mantendrán con los derechos creados por la costumbre desde su apertura y no podrán cerrarse al público, por el contrario si los quieren se ampliarán para su mejor funcionamiento.

CAPITULO XXV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 143.— Se considerará una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención de las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 144.— Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multas de \$3,000.00 a \$10,000.00 según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la constitución Federal.

ARTICULO 145.— Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/ o hasta la de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 146.— En la imposición de las sanciones pecunarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 147.— En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros la multa excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 148.— El Presidente Municipal esta facultado para en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto inmutable que no podrá substituirse con multa, no exceder de 36 horas.

ARTICULO 149.— Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en que se delegue la facultad de Juez Municipal ante quien sean

turnados los infractores al aplicar o condenar en su caso las sanciones correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se publicará desde luego y con mayor solemnidad, se protestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio, quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ARTICULO SEGUNDO.— Las disposiciones de este Bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las Leyes, Reglamentos, Decretos, que dicten las Autoridades Federales, Estatales en el propio Ayuntamiento.

ARTICULO TERCERO.— Se derogan todas las disposiciones o que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO CUARTO.— Dado en el salón de cabildos del palacio Municipal de Atitalaquia, en el Estado de Hidalgo a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento, en el Municipio de Atitalaquia, en el Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Presidente de la H. Asamblea Municipal, C. JUAN HERNÁNDEZ ALVAREZ, Secretario de la H. Asamblea DR. FRANZ SKEWES RAMIREZ, Municipales: DANIEL RAMIREZ AGUILAR, ARTURO PEÑA LOPEZ, MARCELINO RAMIREZ SIERRA, JESUS ALPIZAR LOPEZ.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Hidalgo el día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal, C. LUCIANO HERNANDEZ PEREZ; El Secretario Municipal, LIC. HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ, Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACULA, HGO.

El C. Guillermo González Hernández.

Presidente Municipal Constitucional de Pacula, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace Saber:

Que la Honorable Asamblea Municipal, con base en lo que disponen los Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de HIDALGO, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del propio y en cumplimiento al Acuerdo Tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 del mes de Noviembre de 1985, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CC. SECRETARIOS
DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
PRESENTES:

En el marco de institucionalización de la Reforma Municipal, iniciada con las adiciones al artículo 115 de nuestra Carta Magna y continuada con la adecuación de la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado. En acatamiento a la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, que dió vida y sustento a los Foros de Consulta Popular para la Reglamentación Municipal; realizada con la decidida participación de los Sectores Sociales que configuran esta municipalidad, me permito someter al juicio sereno e inapelable de ese Honorable Cuerpo Edilicio, el proyecto de Ley para la Expedición del nuevo Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en cuya reestructuración deberán incorporarse las nuevas atribuciones que confiere al Municipio, el citado precepto constitucional.

El Proyecto que propongo a ustedes contempla los aspectos de: DISPOSICIONES GENERALES, FINES DEL MUNICIPIO, DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO, DEL REGIMEN DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE LA INTEGRACION, INSTALACION Y RESIDENCIA DE LOS ORGANOS MUNICIPALES, DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO, DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SINDICO PROCURADOR, DE LOS REGIDO-

RES, DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y JUECES AUXILIARES, DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES, DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DE LAS COMISIONES, DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y BIENES MUNICIPALES, DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA, DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DE LOS RECURSOS LEGALES DEL AYUNTAMIENTO, PREVISIONES GENERALES Y TRANSITORIOS.

La reestructuración propuesta tiene como objetivo primordial, el de actualizar y poner al día dicho instrumento como respuesta a los nuevos requerimientos legales en materia Municipal, para que en concordancia con la dinámica social de este municipio, permita que el individuo reconociendo derechos además de obligaciones aprenda a convivir en sociedad.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a ustedes las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pacula, Hgo., Noviembre 16 de 1986.—El Presidente Municipal Constitucional. Propietario.—Guillermo González Hernández.

TITULO I

DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.—La base de la División territorial de este Municipio, de su organización política y administrativa, se funda en el artículo 115 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 2o.—El territorio del Municipio de PACULA, está integrado por 21 comunidades y la cabecera de su nombre en la forma siguiente:

ADJUNTAS, AGUACATE EL, BAILE EL, CANOAS, CALERA LA, DEVISADERO, FRAYLE EL, JILIAPAN, LAGUNILLAS, JAVIER ROJO GOMEZ, MOHONERA, MILPAS VIEJAS, MIXQUIAHUALES, MAGUEY BLANCO, POTRERILLOS, PACULA, RANCHO NUEVO, SAUCILLO, SANTA MARIA MIRAFLORES, SAN FRANCISCO Y VICENTE GUERRERO.

ARTICULO 3o.—Para la creación de nuevas comunidades se tomará en cuenta el número de habitantes, así como las necesidades administrativas, siendo necesaria para los efectos la certificación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 4o.—En acatamiento a lo dispuesto en las fracciones I, II y IV del citado artículo 115 Constitucional.

A).—Reconoce como superiores jerárquicos a los Poderes del Estado, sin la intervención de ninguna otra autoridad intermedia, teniendo además, las facultades de organización y regulación de sus funciones que el mismo le concede.

B).—Este Municipio siendo libre, está investido de personalidad jurídica propia para todos los actos legales, es capaz de derechos y obligaciones, de hecho y de derecho tiene jurisdicción sobre sus límites de territorio así como sobre ejidos y comunidades adquiridos por los pueblos a los que adquieran en el futuro.

C).—La Hacienda Pública del Municipio que administrará libremente, percibirá con sujeción a lo dispuesto por su Plan de Arbitrios de cada ejercicio fiscal: los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que señale la última Ley de Hacienda Municipal, expedida por la H. Legislatura Local, así mismo tendrá derecho a las percepciones que le conceda el Gobierno Estatal o Federal, con lo cual sufragará los gastos de su administración y demás dependencias a su cargo, para cuyo fin formulará anualmente la Iniciativa de Ley de Ingresos; que enviará al congreso Local del Estado; reservándose el derecho inalienable de aprobar su respectivo Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 5o.—Las comunidades que integran este Municipio, se registrarán en MATERIA DE POLICIA, por un Delegado Municipal o Juez Auxiliar, que serán nombrados conforme lo estipulado por la LEY ORGANICA MUNICIPAL. La cabecera municipal se registrará como disponga el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 6o.—Los Delegados Municipales o Jueces Auxiliares, podrán ejercer las facultades que les otorguen los preceptos de este Bando y las que estén contenidas en la Ley Orgánica Municipal. Así mismo deberán hacer del conocimiento al H. Ayuntamiento de todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 7o.—El Presidente Municipal como encargado del Poder Ejecutivo de este Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos y Reglamentos, así como para organizar técnica y administrativamente los servicios municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 8o. Las facultades que este Bando concede al C. Presidente Municipal, podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento o a los funcionarios o empleados que designe.

ARTICULO 9o.—El presente Bando es de observancia obligatoria, para los habitantes, vecinos o personas que se hallaren dentro de esta circunscripción vecinal Municipal, la ignorancia de este Bando no será motivo para su violación incumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

ARTICULO 10.—El Ayuntamiento es el órgano jerárquico superior en el Municipio y resolverá las cuestiones de su competencia, que sea produzcan entre los órganos municipales.

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.—Este municipio se propone los siguientes fines.

- a).—Mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de sus habitantes.
- b).—Proteger los bienes y valores patrimoniales, individuales y colectivos de la sociedad.
- c).—Establecer la organización y funcionamiento de las acciones que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública.
- d).—Impartir la justicia municipal a través de los Jueces Conciliadores de acuerdo con sus propias atribuciones.
- e).—Procurar la conservación el mejoramiento y la restauración de la salud pública.
- f).—Velar por el respeto a la dignidad humana, a la moral pública y a las buenas costumbres propias de su idiosincrasia.
- g).—Acrecentar los bienes patrimoniales, así como los valores morales, cívicos y sociales.
- h).—Procurar que en los centros educativos donde se imparta la educación básica, ya sean oficiales o particulares, se cultive el amor a la Patria, se entone el himno nacional y se honren la Bandera y los Héroes Nacionales.
- i).—Hacer que se respete en forma irrestricta la libre expresión del pensamiento y las ideas.
- j).—Garantizar la integridad y la seguridad de su territorio.
- k).—De conformidad a la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Federal, garantizar la prestación y funcionamiento de los servicios públicos Municipales.
- l).—En los términos de las leyes federales y estatales, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTICULO 12.—Para el logro de los fines referidos en el Artículo anterior, los órganos municipales tienen las siguientes funciones:

- I.—De legislación para el régimen, Gobierno y Administración y:
- II.—De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte.

ARTICULO 13.—Las normas, acuerdos y determinaciones estarán a cargo del Presidente Municipal, para su ejecución.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

PACULA

ARTICULO 14.—Se respetará el nombre que se ha dado a este Mu-

nicipio desde su fundación y sólo podrá ser alterado o cambiado mediante los protocolos establecidos por la Ley.

ARTICULO 15.—El Escudo de este Municipio que consta de dos partes enmarcadas dentro de un exágono alargado tienen el siguiente significado.

Las ruinas del Templo Colonial, son la remembranza de la acción evangelizadora de los primeros misioneros de procedencia Ibérica llegados durante la octava década del siglo XVI, quienes cristianizaron a los naturales de abolengo chichimeca, vocablo que según datos etimológicos significa "PERRO SALVAJE".

El nopal y el maguey son representativos de la flora predominante en esta región de escasa precipitación pluvial y suelos erosionados donde se asienta el municipio.

ARTICULO 16.—El presente Escudo es de uso exclusivo para las oficinas públicas municipales. Los particulares sólo podrán hacer uso del mismo con el permiso del Honorable Ayuntamiento.

TITULO II

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL REGIMEN GUBERNAMENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 17.—Son autoridades municipales, las siguientes:

- I.—AYUNTAMIENTO.
- II.—PRESIDENTE MUNICIPAL.
- III.—SINDICO.
- IV.—REGIDORES.

ARTICULO 18.—Son autoridades auxiliares:

- I.—Delegados Municipales o Jueces Auxiliares.
- II.—Juez menor municipal.
- III.—Jefes de sector o sección y
- IV.—Jefes de manzana en zonas de concentración urbana.

ARTICULO 19.—Son organismos auxiliares municipales, los siguientes:

- I.—Los Comités de Acción Ciudadana.
- II.—Comités Municipales de Planeación.
- III.—Los Comités Municipales de Planeación.
- IV.—Los Consejos de Colaboración Municipal.
- V.—Los Comités Seccionales.
- VI.—Los Comités de Manzana y
- VII.—Los demás que señalen las leyes o sean creados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.—Son servidores públicos municipales:

- I.—El Secretario del Ayuntamiento.
- II.—El Tesorero Municipal.
- III.—El Comandante de Policía, y
- IV.—Y los demás que con tal carácter sean designados en los términos del presente reglamento.

OBSERVACION: Los servidores públicos podrán variar dependiendo de la Legislación Municipal o de la costumbre.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACION Y RESIDENCIA

ARTICULO 21.—Los poderes municipales, tendrán su asiento en el Palacio Municipal o en el lugar que se designe del pueblo de Pacula y no serán removidos sin la autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo ameriten las necesidades sociales, previa solicitud hecha por la Honorable Asamblea Municipal.

ARTICULO 22.—El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que determina la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 23.—El Presidente Municipal entrante en los términos de la Legislación aplicable rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta de los Miembros del Ayuntamiento entrante y lo declarará formalmente instalado

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 24.—Para la celebración de las Sesiones de carácter ordinario, el Honorable Ayuntamiento, cada mes de diciembre, formulará un Calendario Anual de Sesiones Mensuales en el que se consignarán días de la semana, hora y fecha.

Las Sesiones Extraordinarias, se verificarán para solucionar problemas urgentes.

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, podrán ser Públicas o Secretas.

En el primer caso la convocatoria se hará del conocimiento del público, dos días antes de celebrarse, por medio de un aviso en los estrados del Palacio Municipal.

ARTICULO 25.—El Ayuntamiento determinará cuando deba celebrarse una Sesión Extraordinaria de carácter solemne y el recinto en que deba celebrarse.

ARTICULO 26.—Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán celebrarse en el recinto oficial del Palacio Municipal a excepción de aquéllas que por su importancia, el propio Ayuntamiento declare oficial otro recinto, y:

I.—Las Sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación, el secretario del Ayuntamiento dará lectura del acta anterior. En seguida se dará cuenta de los negocios con apego al orden del día que primeramente habrá de formular el Presidente.

II.—El Tesorero y Jefes de Unidades Administrativas, ocurrirán a las Sesiones cuando se les cite para informar sobre un negocio administrativo o de su competencia, siempre que así lo pidiere la mitad más uno de los municipales. Dichos servidores públicos tomarán asiento rindiendo los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

III.—Los municipales podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se estuviera discutiendo, o cuando hicieren mociones o proposiciones.

IV.—Cuando la intervención sea de cuestiones ajenas al tema que se discute, el Presidente Municipal hará a cualquier municipal al tema de discusión y procurará centrarlo y llamar al orden a quien lo quebrante. Después de tres llamadas al orden el Presidente podrá obligarlo a salir de la reunión.

V.—El Presidente Municipal al dirigir los debates tomará parte en la discusión y dará los informes que él creyere necesarios.

VI.—Si un dictamen fuere desechado cualquier municipal propondrá los términos en que deba de resolverse el asunto en cuestión y se pondrá a discusión tomándose un acuerdo sobre lo tratado.

VII.—Ninguna discusión podrá interrumpirse sino se ha concluido, salvo el caso de que el Presidente Municipal decreta la suspensión.

VIII.—No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente sin causa justificada el comisionado de ramo respectivo.

IX.—La votación será económica y secreta, la votación económica consistirá en levantar la mano los que aprueban y no hacerlo así se considera en contra, la votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas ex-profeso y en forma personal.

X.—Los acuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de los municipales.

ARTICULO 27.—Los acuerdos del Ayuntamiento podrán revocarse con la votación de las dos terceras partes del total de Municipales.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28.—Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I.—Formular los proyectos de Reforma al Bando y Reglamentos Municipales.

II.—Proponer y ejecutar en su caso, las políticas generales tendientes a prevenir y corregir algunos fenómenos sociales que dañan la moral pública, como son la prostitución, la drogadicción, la vagan-

cia, la mendicidad y en general, aquellas conductas que deterioren, la convivencia social.

III.—Otomar y cancelar las licencias y permisos previstos en este Bando en materia de Comercio, Diversiones y Espectáculos públicos

IV.—Administrar la cárcel preventiva municipal.

V.—Dirigir las actividades cívicas y fiestas Patrias.

VI.—Planear la política administrativa, para cuyo fin podrá:

a).—Dividir su territorio en comisarías, delegaciones, subdelegaciones y Secciones o Manzanas.

b).—Formular el plano regulador del Municipio, así como sus accesorios respectivos y.

c).—Establecer la Nomenclatura de Calles, Plazas, Jardines y Centros Recreativos.

VII.—Vigilar que los diversos organismos, sigan la política establecida en concordancia con la que hayan adoptado los órganos de gobierno.

VIII.—Presentar al Congreso del Estado, iniciativas de leyes, Decretos y Proyectos para la autorización de empréstitos.

IX.—Designar al personal de la Administración Pública Municipal, así como los miembros de los organismos auxiliares municipales.

X.—Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los negocios de orden administrativo y atención de los servidores públicos.

XI.—Crear y suprimir empleos municipales según lo requiera el servicio y lo contemple el presupuesto de egresos respectivo.

XII.—Nombrar al Secretario, al Tesorero del Ayuntamiento y al Comandante Municipal de Policía.

XIII.—Conceder licencia a sus miembros hasta por 30 días consecutivos.

XIV.—Autorizar al Presidente Municipal ausentarse de sus funciones por más de 30 días, con causa justificada siempre que no se obstruya el cumplimiento de los fines del municipio.

Vigilará el cumplimiento del Presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno así como los reglamentos emanados del mismo, calificando las infracciones por faltas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes.

XV.—Y las demás atribuciones que le asignen las leyes respectivas.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 29.—El Presidente Municipal representa el órgano de ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento y tiene las siguientes atribuciones:

I.—Firmar los acuerdos y demás resoluciones que se dicten proveyendo lo necesario para su exacta observancia.

II.—Presidir la Comisión de Gobernación y, en su ausencia por quien asuma sus funciones, de acuerdo a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.

III.—Organizar, dirigir y controlar a los servidores encargados de la Administración Municipal, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente lo que a su juicio pueda constituir la comisión de un delito.

IV.—Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero, Comandante de Policía y Jefes de Departamento Municipales.

V.—Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos Municipales dentro de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas.

VI.—Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por Acuerdo de éste los actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y eficaz prestación de los servicios públicos del Municipio, salvo los actos cuya celebración corresponda al Ayuntamiento.

VII.—Recibir herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo de la Honorable Asamblea.

VIII.—Gestionar y tramitar ante las autoridades competentes los asuntos relativos a su Municipio.

IX.—Efectuar visitas a los Centros de población para conocer los problemas o carencias que padezcan y auxiliarles en la solución de los mismos.

X.—Expedir licencias para el funcionamiento del Comercio, espectáculos y actividades recreativas.

XI.—Vigilar y controlar, en los términos del Artículo 130 de la Constitución Federal, todo lo relativo al culto religioso.

XII.—Sanccionar las infracciones que se cometan de acuerdo con las respectivas disposiciones de este Bando.

XIII.—Tener bajo su mando la fuerza pública para asegurar el respeto a las garantías individuales, en la conservación del orden y tranquilidad públicos, excepto en los casos que el mando deba ser ejercido por el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

XIV.—Convocar y presidir las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las discusiones y voto de calidad en casos de empate.

XV.—Ordenar la publicación de los Reglamentos y demás disposiciones en observancia general concernientes al municipio.

XVI.—Nombrar y remover libremente a los empleados y servidores públicos cuya designación no sea privativa de la Honorable Asamblea.

XVII.—Someter a nombre de la H. Asamblea al Ejecutivo Estatal, en los términos de las disposiciones aplicables la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y la Declaratoria de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XVIII.—Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de la materia.

XIX.—Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal cuidando que la inversión de los fondos municipales, se hagan con estricto apego al Presupuesto y a las leyes correspondientes.

XX.—Solicitar la autorización de la H. Asamblea, para ausentarse del Municipio, por más de 30 días.

XXI.—Rendir a la población municipal en Sesión Solemne que se verificará el 15 de enero de cada año, un informe pormenorizado de su gestión administrativa.

XXII.—Vigilar que los actos de la autoridad judicial se ajusten a los preceptos constitucionales en cuanto a lo que a derechos y garantías individuales se refiere; debiendo prestar el auxilio necesario para las aprehensiones correspondientes.

XXIII.—Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y las licencias para degüello.

XXIV.—Prohibir en veredas, caminos de herradura y terracerías del territorio municipal, el arreo y transporte de ganado mayor durante las horas nocturnas; con el fin de prevenir y evitar el abigoteo.

XXV.—En coordinación con los organismos oficiales para el fin, auxiliar a los padres y tutores en la corrección de conductas antisociales de los menores.

XXVI.—Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, siempre que el Síndico esté impedido legalmente, o se niegue a asumir el cargo en este último caso deberá obtener la autorización de la H. Asamblea, y.

XXVII.—Las demás que determinen las leyes y Reglamentos aplicables.

CAPITULO VI

DEL SINDICO PROCURADOR

ARTICULO 30.—El Síndico Procurador, es el encargado de la procuración y defensa de los intereses municipales y de representar al Ayuntamiento con todas las facultades de un mandatario General en los asuntos y litigios en que éste fuere parte.

ARTICULO 31.—El síndico presidirá la Comisión de Hacienda y la

de protección y control del Patrimonio Municipal. Así mismo formará parte en las Comisiones en que se traten asuntos de carácter jurídico que afecten al Municipio o al Ayuntamiento.

ARTICULO 32.—El Síndico tendrá además las atribuciones siguientes:

I.—Consignar ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurrieran en responsabilidad oficial o penal al ejercer sus funciones o encargos.

II.—Tramitar ante el Congreso del Estado las expropiaciones por causa de utilidad Pública, cuando las necesidades del Servicio público así lo requiera, manteniendo informado a la Asamblea de los resultados obtenidos.

III.—Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.

IV.—Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso local la cuenta pública del Municipio.

V.—Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.

VI.—Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento y participar con voz y voto.

VII.—Fungir como agente del Ministerio público en los casos previstos por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado.

VIII.—Y las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO VII

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 33.—Los Regidores se encargarán del despacho de los asuntos municipales que les asigne el Honorable Ayuntamiento.

ARTICULO 34.—En el desempeño de sus funciones carecen de facultades ejecutivas, por lo tanto las resoluciones que emitan en cumplimiento de las mismas, podrán ser modificadas por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 35.—Son atribuciones de los Regidores:

I.—Cumplir las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar a éste de sus resultados.

II.—Auxiliar al Presidente Municipal, en el desempeño de los distintos ramos de la administración municipal.

III.—Proponer las medidas necesarias para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.

IV.—Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Normas en las áreas de la Administración Municipal, que les hayan asignado.

V.—Proponer ante el C. Presidente Municipal, la celebración de Sesiones de Cabildo, para tratar asuntos de su competencia, que requieran una solución inmediata.

VI.—Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento participando en las discusiones con voz y voto.

VII.—Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse, para el mejoramiento de los servicios Municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.

VIII.—Vigilar el adecuado funcionamiento de los ramos de administración que les haya encomendado el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.

IX.—Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal de acuerdo con lo estipulado por la ley orgánica municipal.

X.—Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal y.

XI.—Las demás que le otorguen la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento y el presente Bando.

CAPITULO VIII

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES O JUECES AUXILIARES

ARTICULO 36.—En cada una de las localidades de este Municipio,

habrá un Delegado Municipal o Juez Auxiliar con sus respectivos suplentes y los comisionados que se juzguen necesarios.

ARTICULO 37.—Para los efectos del Artículo anterior, la H. Asamblea de este Municipio, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, nombrará a los Delegados Municipales o Jueces Auxiliares quienes durarán en sus cargos un año, comenzando a ejercer sus funciones el día 16 del propio mes de enero.

ARTICULO 38.—Para cubrir las faltas temporales de los Delegados Municipales o Jueces Auxiliares Propietarios, se llamará a los suplentes en el orden en que fueron nombrados.

ARTICULO 39.—Los Delegados Municipales o Jueces Auxiliares tendrán a su cargo las siguientes OBLIGACIONES:

- a).—Vigilar el exacto cumplimiento del presente Bando en su comunidad.
 - b).—Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les apliquen la sanción a que hubiere lugar, además este Bando los constituye en auxiliares permanentes de los Jueces Conciliadores.
 - c).—Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente establecidas.
 - d).—Proporcionar a las autoridades correspondientes, que así lo soliciten, los datos relativos a los establecimientos comerciales.
 - e).—Comunicar a la Presidencia, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad, debiendo en casos que así lo ameriten, recurrir a la policía, tales como incendios forestales y desastres.
 - f).—Proceder de acuerdo con la policía, en el caso de que en su comunidad, supiera o sorprendiera juegos de azar prohibidos por la ley.
 - g).—Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telegráficas, telefónicas y de luz eléctrica.
 - h).—De conformidad al artículo 3o. de la Constitución Federal de la República, exhortar y en los casos necesarios obligar a los padres de familia o tutores de niños en edad escolar, para que los inscriban y envíen puntualmente a la escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en casos de reincidencia.
 - i).—En casos de brotes epidémicos o de enfermedades infecto contagiosas, comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal o al personal de la Secretaría de Salud, más próximo a su comunidad. Así mismo proporcionar toda la ayuda necesaria para el mejor éxito de las campañas sanitarias que emprende la propia Secretaría de Salud, a través de los Centros de Salud, Casas de Salud y Unidades Médicas Rurales del I.M.S.S.
 - j).—Auxiliar a los organismos oficiales en las diferentes acciones que emprendan, para la protección de la flora y la fauna mediante sus campañas de erradicación y profilaxis de plagas y enfermedades. Así mismo deberán vigilar que los animales que sean sacrificados para el consumo humano, como caprinos, ovinos, cerdos y vacunos no estén enfermos y que no tengan granizo; por otra parte no deberán autorizar facturas, para la venta de animales que carezcan de fierro quemador o que sus propietarios no demuestren o satisfacción ser los criadores o legítimos dueños y prohibir en la vía pública, caminos reales y dentro de su comunidad, la vagancia de toda clase de ganado.
 - k).—Desempeñar las funciones de guardapanteones en sus respectivas comunidades.
 - l).—Vigilar que los aguajes de la comunidad, que abastecen el uso doméstico, se encuentren libres de basura y desechos contaminantes, para evitar la propagación de enfermedades.
- De la misma manera, prohibir que personas sin objeto alguno se reúnan junto los vaneos o llaves públicas, ocasionando molestias al público.
- li).—Exigir a toda persona procedente de otro lugar, con interés de vecindarse en la comunidad, la certificación y constancia de buena conducta, expedida recientemente por las autoridades de su origen y procedencia. Asimismo informar permanentemente a la Presidencia Municipal, sobre los antecedentes y conducta observada por sus vecinos, para la expedición de Constancias de Antecedentes No Penales y acreditación de Cartas de Buena Conducta.

m).—Prohibir la tala de bosques y árboles dentro del perímetro de la población, a toda persona que carezca del permiso oficial correspondiente.

n).—Informar a los vecinos de su comunidad, que antes de pasar a la Presidencia Municipal a registrar a los recién nacidos deberán; vacunarlos contra la DIFTERIA, POLIOMIELITIS, VIRUELA, SARAMPION, etc., etc.

ñ).—Prohibición de la inhumación de cadáveres si los dolientes no presentan ante ese juzgado a su cargo, el permiso expedido por la Oficinas del Estado Familiar de este Municipio.

o).—Prohibir la celebración de diversiones, bailes públicos o privados, si no presentan por escrito, la autorización correspondiente expedido por la Presidencia Municipal.

p).—Reportar a la Presidencia Municipal, todo acto delictuoso o cualquier otro incidente de importancia que se registren en la comunidad.

q).—No autorizar reuniones generales de vecinos, mítines o actos populares si los interesados u organizadores no presentan su identificación oficial o autorización de esta Presidencia Municipal.

r).—En las comunidades ubicadas cerca de márgenes de ríos o arroyos, prohibir el uso de cohete de dinamita, bola negra y cal para la pesca, la cual sólo deberá realizarse mediante el uso de red y anzuelo.

s).—Prohibir la instalación de locales con venta de cerveza y demás bebidas embriagantes en las cercanías de la Escuela.

t).—En las comunidades donde no exista escuela, promover, gestionar con los vecinos, la construcción del Aula Escolar, para cuyo fin la Presidencia Municipal brindará el apoyo y orientación necesarios.

u).—Informar a los padres de familia con niños recién nacidos, que los requisitos exigidos para poder registrarlos deberán presentar en la oficina del Registro de lo Familiar, el acta de matrimonio civil y en caso de vivir en unión libre, presentar ambas actas de nacimiento así como los comprobantes o tarjetas de vacunación de los menores y acompañarse de 2 testigos.

v).—Desempeñar con prontitud todas las disposiciones dictadas por las distintas dependencias oficiales con el conocimiento previo de la Presidencia Municipal.

w).—Vigilar que sus vecinos cumplan y respeten debidamente los períodos de veda para la caza y la pesca, que oficialmente decreten las dependencias correspondientes. Así mismo prohibir en forma estricta la captura con fines comerciales y de lucro de reptiles y aves silvestres.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTICULO 40.—Los Organismos Auxiliares Municipales, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES:

- I.—Realizar planes y programas para el desarrollo y beneficio colectivo.
- II.—Presentar proposiciones al Ayuntamiento para fijar las bases de planes y programas respecto a su zona de influencia.
- III.—Realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, siempre con la aprobación del Ayuntamiento y de los vecinos de la zona en que funcionen.

OBLIGACIONES:

- IV.—Coadyuvar con el Ayuntamiento en los Planes y Programas Municipales.
- V.—Promover la participación de los vecinos para la realización de planes y programas de beneficio común.
- VI.—Informar mensualmente a los vecinos y al Ayuntamiento de los proyectos a realizar y de su actuación.
- VII.—Recopilar las aportaciones económicas de los vecinos, cuando así lo disponga el Ayuntamiento, para la realización de proyectos y.
- VIII.—Las demás que determine la Ley, este Bando y otros Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 41.—Para resolver las necesidades del Municipio de FACULA, se implementará un plan rector práctico sólidamente económico que sustentado con la Consulta Popular, contenga las expresiones y aspiraciones de la comunidad municipal; además de la influencia hacia el progreso más conveniente, eficaz y económicamente capaz de despertar el interés cívico en todas sus formas hacia la devoción y lealtad a las instituciones forjadas en los movimientos populares; y a iniciativa de los vecinos de mayor calificación técnica en cada especialidad o a iniciativa de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, se integrará un COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, que habrá de encargarse de la elaboración de planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra similar que tienda hacer más extensos los fines del municipio.

ARTICULO 42.—El COPLADEM que se renovará al inicio de cada administración municipal, es un organismo auxiliar del Ayuntamiento, que estará formado por una Asamblea Plenaria y por los subcomités necesarios.

I.—La Asamblea Plenaria estará formada por:

El Presidente Municipal quien presidirá y Coordinará el COPLADEM.

Un secretario Técnico que será el Jefe de la Oficina de Desarrollo Municipal o el Coordinador Municipal de Obras Públicas.

El Presidente de la Asamblea Municipal.

Los funcionarios Municipales que designe el G. Presidente Municipal.

Los Titulares y/o representantes de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y la Federación con residencia en el Municipio.

El Sector Social Organizado.

El Sector Empresarial Organizado.

Los Diputados Federales y locales en cuyo distrito electoral se ubica el Municipio.

II.—Los sub-comités, serán creados por la Asamblea Plenaria, que definirá sus funciones, metas y objetivos.

ARTICULO 43.—El COPLADEM en forma general tendrá las funciones siguientes:

I.—Detectar la problemática municipal, estudiar, analizar y tomar resoluciones de los problemas prioritarios en base a las necesidades municipales.

II.—Mediante audiencias públicas periódicas, captar las inquietudes de la población del municipio, para poder formular y proponer ante los organismos similares del Gobierno del Estado, los programas de gasto, inversión y financiamiento encaminados a solventar la problemática municipal.

III.—Dentro de estas reuniones periódicas que serán en forma plenaria, se elaborarán planes y programas que coadyuven al fortalecimiento del desarrollo municipal en congruencia con los que formulan los gobiernos Federal y Estatal.

ARTICULO 44.—Son atribuciones del Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las siguientes:

I.—Coordinar las actividades del Comité.

II.—Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a la Asamblea Plenaria.

III.—Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria.

IV.—Proponer a la consideración del presidente del COPLADEM las resoluciones de la Asamblea Plenaria, por que su impacto en las estrategias de desarrollo municipal, lo ameriten.

ARTICULO 45.—Los integrantes de los Organismos Auxiliares en cualquier tiempo podrá ser destituidos de sus cargos, por incumplimiento a las obligaciones, aquí estipuladas.

ARTICULO 46.—Para garantizar el control así como la computación e inspección del avance físico de las distintas obras públicas, en proceso de acuerdo a los presupuestos autorizados por los Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el Ayuntamiento podrá con-

templar dentro de su Presupuesto de Egresos, una partida de sueldos para el Coordinador Municipal de Obras Públicas, quien tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

I.—Vigilar el sano ejercicio de los presupuestos autorizados para la ejecución de las obras públicas.

II.—Desempeñar las funciones de Secretario Técnico del COPLADEM.

III.—Comprobar el avance físico de las obras en Proceso, en relación a los programas e inversiones ejercidas.

IV.—Las demás que señale COPLADEM y el H. Ayuntamiento.

TITULO III

DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 47.—Son facultades y obligaciones del secretario:

I.—Tener a su cargo el manejo y la dirección de la Oficina y Archivo del Ayuntamiento.

II.—Informar de todos los asuntos al C. Presidente Municipal para acordar el trámite respectivo.

III.—Expedir las copias, credenciales, constancias y demás certificaciones que acuerde el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

IV.—Autorizar con su firma los certificados y otros documentos de los diversos asuntos que hayan emanado del Ayuntamiento.

V.—Informar por escrito a los interesados de los asuntos en que acuerde el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

VI.—Cuidar que los asuntos pendientes sean despachados dentro de los términos señalados por las leyes o reglamentos, o demás disposiciones legales.

VII.—Contestar la correspondencia oficial recibida, previo acuerdo de la autoridad que corresponda.

VIII.—Elaborar boletines oficiales de información que emita el H. Ayuntamiento.

IX.—Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el Presidente, en funciones administrativas y gubernamentales.

X.—Dar fe pública de los asuntos y documentos que sean de su competencia.

XI.—Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al ayuntamiento oportunamente.

XII.—Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz, pero sin voto y levantar el acta por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las Sesiones de Cabildo.

XIII.—Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo.

XIV.—Cumplir las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio.

XV.—Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral, le sean señaladas por las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.

XVI.—Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Local de Reclutamiento.

XVII.—Todos los Reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento deberán ser refrendados con la firma del secretario y.

XVIII.—Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 48.—En cada Ayuntamiento para la recaudación de los Ingresos Municipales, se contará con un Tesorero que será nombrado por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Tesorero y los empleados que manejen fondos o valores, esta-

rán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos previstos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 49.—Son atribuciones del Tesorero.

- I.—Llevar la caja de la tesorería
- II.—Formar la Cuenta Pública Municipal en los primeros quince días del mes de cada año;
- III.—Rendir ante la Contaduría mayor del estado durante el primer mes de cada año un informe de los ingresos habidos en el año cuyo ejercicio terminó.
- IV.—Cuidar de la puntualidad en los cobros, prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las Cuentas de Ingresos y Egresos.
- V.—Vigilar que las multas impuestas por las autoridades Municipales, ingresen a la Tesorería Municipal.
- VI.—Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, relacionados con su competencia, con estricto apego a las leyes.
- VII.—Proporcionar al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- VIII.—Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.
- IX.—Distribuir los recibos oficiales a las personas indicadas para efectuar los cobros correspondientes.
- X.—Recibir y revisar las copias recibos de ingresos y egresos, así como el dinero recabado por la persona indicada para ello.
- XI.—Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio
- XII.—Recaudar los impuestos, derechos y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Estatales.
- XIII.—Vigilar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales.
- XIV.—Planear y proyectar los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.
- XV.—Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.
- XVI.—Ejercer la facultad económico coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.
- XVII.—Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.
- XVIII.—Formular cada trimestre el Estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- XIX.—Organizar y llevar la contabilidad del Municipio y las estadísticas financieras del mismo.
- XX.—Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 50.—El Tesorero será responsable de las erogaciones que efectúe y que estén comprendidas en los presupuestos del año o de las que no haya autorizado el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DE LA COMANDANCIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 51.—El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estará a cargo de un Comandante, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- a).—Elaborar el Reglamento Interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo;
- b).—Nombrar, remover o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con la aprobación del Ejecutivo Municipal;

- c).—Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor y.
- d).—Las demás que le confieren las leyes respectivas.

ARTICULO 52.—Son obligaciones de los miembros de seguridad:

- I.—Usar las prendas que les asigne, sin otras que alteren su uniforme.
- II.—Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.
- III.—Procurar conocer a los vecinos de el lugar.
- IV.—Dar los informes que le sean solicitados por los particulares, con toda cortesía.
- V.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.
- VI.—Proteger a los ancianos y a los niños.
- VII.—Recoger a los niños que se encuentren extraviados, conduciéndolos a la Comandancia del Cuerpo de Seguridad.
- VIII.—Auxiliar a todo aquel que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina o accidente imprevisto.
- IX.—Dar parte sobre los servicios públicos, que requieran construcciones o reparaciones de daños o desperfectos sufridos.
- X.—Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.
- XI.—Impedir los juegos de azar en la vía pública y lugares no permitidos.
- XII.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que le sean conferidas.
- XIII.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- XIV.—No harán mal uso de sus armas.
- XV.—No deben faltar a su servicio sin justificar la causa.
- XVI.—Ser de notoria buena conducta y honradez.
- XVII.—Dar parte de inmediato y por escrito, de cuantas novedades ocurran y denunciar a quienes defrauden al público o a los intereses fiscales.
- XVIII.—Vigilar de que las "SERENATAS", "MAÑANITAS", "MITINES", "BAILES" y fiestas titulares y en general toda diversión, se verifiquen previa licencia expedida por el Presidente Municipal.
- XIX.—Vigilar estrechamente la vagancia, las ociosidad y los juegos prohibidos, consignando a la autoridad municipal a los infractores, jugadores, tahures y toxicómanos.
- XX.—Vigilar que en las pulquerías, cantinas y demás establecimientos con venta de cerveza y bebidas embriagantes, no se admitan ni se venda a menores de edad, o a las personas que en estado de ebriedad, o no, escandalicen, cuidando de que dichos locales cierren sus puertas a las horas reglamentarias.
- XXI.—Auxiliar a las personas que les soliciten para impedir que se cometan infracciones o delitos.

XXII.—Cuando así se les requiera deberán prestar auxilio a las oficinas de la Administración de Correos, agencia Federal de Hacienda, Recaudación de Rentas, Juzgado Conciliador, Jueces Auxiliares, Delegados Municipales, Agencias del Ministerio Público del Distrito Judicial, Cuerpo de la Policía Judicial del Estado y de la Federación, Cuerpos de Investigación de la Dirección General de Gobernación del Estado e inspectores de las distintas dependencias municipales, Estatales y Federales.

ARTICULO 53.—La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública o en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

ARTICULO 54.—Los Agentes de Policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando le fuere solicitado en relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la Policía Municipal, ésta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 55.— Toda persona que fuere detenida por la Policía po-

drá exigir su inmediata consignación ante el Presidente Municipal, ante al Ministerio Público o Juez Conciliador, para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

ARTICULO 56.—Toda persona que fuere detenida por los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal, podrá exigir que se levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan ocurrido la cual será firmada por el Jefe de la Policía e interesados.

Posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

ARTICULO 57.—Ni los agentes ni oficiales de la Policía podrán cobrar multas, ni pedir fianzas, ni exigir, ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos recogidos a las personas que fueren detenidas.

ARTICULO 58.—Cualquier persona que entregue a las autoridades o a la policía, ya sea como multa, fianza o cualquier otro concepto, podrá exigir el correspondiente recibo, firmado y sellado donde se exprese la cantidad entregada.

ARTICULO 59.—Las personas sólo podrán ser arrestadas mediante orden escrita de juez competente que funde y motive la causa legal del procedimiento cuando se le sorprenda en el momento de cometer un delito de los perseguidos de oficio o reincidiendo por tercera ocasión en las infracciones previstas por el presente Bando.

ARTICULO 60.—Cuando alguna persona sea citada hasta por tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal y no se presente la Policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para presentarla ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 61.—Las personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el Departamento de Prevención de la Policía Municipal, entregará a la persona de su familia o de su confianza o al Comandante de la Policía, si así lo estima conveniente: los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder; el Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no pedirlo o no consignar cualquier suma u objeto recogido.

ARTICULO 62.—Ninguna persona, ni los Agentes de la Policía podrá entrar a las casas habitación y domicilios particulares, sin la debida orden por escrito de Juez Competente o cuando el Jefe de la familia o quien esté encargado de la casa o edificio exprese claramente su autorización.

ARTICULO 63.—Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa habitación, la Policía mientras obtiene la orden respectiva, sólo podrá vigilar la casa desde afuera, para impedir la fuga del infractor.

ARTICULO 64.—No se considera como Domicilio privado: los patios, escaleras, corredores, cocinas y bodegas de casas de tolerancia ni el interior de vehículos automotrices de propiedad privada o de transporte colectivo.

ARTICULO 65.—Cualquier vecino podrá detener sin maltratar, a toda persona que hubiere cometido algún delito de los que se persiguen de oficio o sobre quienes recaigan fundadas sospechas de haberlo cometido. En estos casos dará parte inmediatamente al Cuerpo de Policía.

ARTICULO 66.—Está prohibida la portación de armas de fuego en las zonas urbanas. Sólo quedan exentos de esta disposición, los Agentes de Policía y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten la Licencia respectiva.

ARTICULO 67.—Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las autoridades, agentes de Policía o personal de auxilio están facultados para romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fueren necesarios para poder entrar y extinguir el fuego particularmente cuando estén en peligro la vida e integridad física de las personas, con el único objeto de facilitarse las maniobras de salvamento.

ARTICULO 68.—Los miembros del Cuerpo de Seguridad Municipal, que omiten el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Bando o las disposiciones que dicte el Ejecutivo Municipal; seran castigados con arresto o destitución a juicio del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que les resulte.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 69.—Corresponde al Presidente Municipal la labor Ejecutiva de la Administración Pública Municipal, en los términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de HIDALGO y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 70.—Para garantizar una eficaz atención de los diferentes aspectos municipales, en el ámbito de sus competencias el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pacula, con sujeción a las leyes y apego a su naturaleza jurídica, tiene facultades expresas, para dictar las normas que de acuerdo a sus necesidades particulares estime pertinentes.

ARTICULO 71.—En materia de GOBERNACION tiene las atribuciones siguientes:

I.—Vigilar el cumplimiento de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes que de ella emanen, el presente Bando y demás ordenamientos legales que normen la vida jurídica.

II.—Conducir los asuntos de orden político interno, y con las demás unidades administrativas que integren la administración pública municipal.

III.—Presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de leyes que formule.

IV.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aprobadas por el H. Congreso del Estado, y las demás similares.

V.—Supervisar que el Comandante de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal cumpla sus funciones con rectitud y entereza.

VI.—Coadyuvar en la preparación y realización de las elecciones de (Comisarios, Delegados, etc.).

VII.—Elaborar el Padrón Municipal de los habitantes y llevar las estadísticas, económicas y demográficas municipales; y.

VIII.—Las demás que les confieran las normas y ordenamientos vigentes.

ARTICULO 72.—Para el cabal cumplimiento de sus fines en materia de GOBERNACION, establece las siguientes disposiciones y prevenciones:

I.—SOBRE EL ORDEN PUBLICO:

a).—Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público. Será detenida y remitida a la Presidencia Municipal.

Quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez, además de la sanción económica correspondiente, sufrirán arresto inmutable de 24 horas.

b).—Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como son las cantinas, toncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden en el interior de los mismos. Cuando hubiere algún escándalo aún provocado por los parroquianos, las autoridades aplicarán las disposiciones de sanción correspondientes.

c).—Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o rifan a golpes en la vía pública aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención de las autoridades del Ministerio Público.

d).—Para cualquier manifestación o mitin político se hará indispensable la licencia expedida por el C. Presidente Municipal. La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación, por escrito y especificando recorrido de la manifestación, lugar del mitin, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores u organizadores, prohibiéndose estrictamente que en ellos se viertan palabras obscenas, injurias o calumnias contra el gobierno legalmente constituido o particulares; se motiven escándalos o se reparta propaganda subversiva o injuriosa. Los organizadores serán los directamente responsables de estas infracciones y se

castigarán de acuerdo con el presente Bando, salvo el caso de que se incurra en la comisión de algún delito por el que serán consignados al Ministerio Público.

e).—No podrán celebrarse al mismo tiempo y meñes en un mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros aspectos públicos, por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como fechas fijas que conmemoren acontecimientos, etc., hubieren de celebrarse actos de esta naturaleza al mismo tiempo y por grupos antagónicos éstos se sujetarán a los lugares que en tales circunstancias se les indique y los dirigentes respectivos serán los responsables directos de su acatamiento.

f).—En caso de que soliciten a la autoridad municipal, varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente, recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar, según la conveniencia del caso, el día, hora y lugar. Estos requisitos se consideran de rigor para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

g).—Los Ministros de cultos religiosos, para ejercer su ministerio, se acreditarán debidamente ante la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones que sobre dicha materia dicte la Secretaría de Gobernación y la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional.

h).—Los Ministros de los cultos en el Municipio de Pacula no podrán nunca constituirse en juntas para criticar las Leyes del Municipio, del Estado o de la Federación o para censurar las disposiciones de las autoridades en materia de justicia social.

g).—Queda estrictamente prohibido cruzar apuestas en toda clase de juegos. Los contraventores o espectadores que sean sorprendidos cruzando apuestas, serán consignados a la Presidencia Municipal.

II.—SOBRE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

a).—Al que por imprudencia arroje sobre otra persona, algún objeto que pueda causarle daño o molestia, será sancionado por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades penales a que hubiere lugar.

b).—Para los efectos del inciso anterior, queda prohibido el ejercicio de actividades que puedan ser molestas a los vecinos, en la vía pública.

c).—Los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los monumentos, edificios públicos, casas particulares o establecimientos comerciales, quedan sujetos a las disposiciones que establece el Código Penal del Estado y serán sancionadas por el Poder Judicial.

d).—El propietario o encargado de animales deberá asegurarse convenientemente para que no causen daños al transitar por las calles, de igual forma el conductor de las bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otro uso, tiene la obligación de guardarlos con moderación y cuidado, a fin de que no causen molestia a los transeúntes y en despoblado, no los hará transitar por plantíos o sembradíos ajenos sin el permiso de su dueño.

e).—Los animales que se encuentren sueltos por calles y caminos o en cualquier otro sitio público se remitirán al corral de consejo y serán entregados a sus dueños previo el pago de la multa correspondiente.

f).—Los animales bravos deberán permanecer amarrados o encerrados convenientemente, pues de permitirse que deambulen en la vía pública con riesgo de causar daños a la integridad física de las personas o sus bienes muebles o inmuebles, plantíos y otros animales, sus dueños estarán obligados a pagar los daños que estos causaran y la multa que les fuera fijada.

g).—Los animales bravos sólo podrán permanecer sueltos por las noches, dentro de los predios propiedad de sus dueños y si aún así causaren accidentalmente daños en la vía pública, los poseedores responderán por los que resultaren.

h).—Los daños y destrozos causados por animales en cercados y sembradíos también serán cubiertos por sus dueños, a quienes los hayan sufrido. En caso de reincidencia a esta disposición, los animales dañeros permanecerán retenidos en el corral de consejo, hasta tanto no sea cubierto el monto de los daños y la multa que se llegara a fijar.

i).—El propietario de predios que se destinen a cultivos y que tengan colindancia con la vía pública, o caminos de herradura, deberán protegerlos con buena cerca para tener derecho a cobrar los daños que llegare a sufrir en sus pertenencias.

j).—Todos los terrenos existentes en el municipio según su naturaleza, deberán ser explotados convenientemente, por sus propietarios, los que no se encuentren en explotación serán considerados como tierras ociosas y les serán aplicado el procedimiento legal de correspondencia.

k).—El Municipio siguiendo las causas y procedimientos establecidos por leyes, podrán solicitar la expropiación de bienes muebles e inmuebles cuando se consideren necesarios e imprescindibles para el bienestar colectivo.

l).—Los terrenos de pequeña propiedad o de cualquier índole jurídica que se encuentren dentro de esta jurisdicción municipal, no se destinarán en ningún momento al cultivo de sicotrópicos o enervantes, cuando se les diere este uso, automáticamente serán expropiados en favor del Municipio, quien los destinará a mejores fines, sin perjuicio de las demás sanciones a que se hagan acreedores sus legítimos dueños o poseedores.

III. PARA LA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA

a).—En el Municipio de PACULA, la impartición de la justicia, se hará a través de los Jueces conciliadores de la primera y segunda secciones judiciales con asiento en Pacula y en Jililapan, respectivamente.

b).—Para los efectos del inciso anterior, el Honorable Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal y la del Poder Judicial del Estado, designará un Juez Conciliador Propietario para cada sección judicial con tres suplentes cada uno y durarán en sus funciones un año.

c).—Los Jueces Conciliadores son Auxiliares del Ministerio Público y estarán subordinados en cuanto a su función al Poder Judicial del Estado, con la competencia, jurisdicción y obligaciones que les señale las leyes y reglamentos.

ARTICULO 73.—En materia de Turismo, Fomento Industrial, Comercio y Espectáculos Públicos; el Ayuntamiento tiene facultades para.

I.—Formular y ejecutar el programa de actividades industriales, comerciales, turísticas y artesanales.

II.—Promover la comercialización de la producción, industrial, artesanal, agropecuaria y ganadera.

III.—Proponer medidas que tiendan a fomentar el desarrollo de la industria y comercio local.

IV.—Procurar que sean respetados los horarios de apertura y cierre a que deben sujetarse los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

V.—Vigilar el establecimiento de comercios fijos, semifijos y ambulantes en la vía pública.

VI.—Denunciar ante las autoridades competentes de los casos de acaparamiento y ocultamiento de artículos de primera necesidad de que tenga conocimiento.

VII.—Sostener acuerdos con los comerciantes del Municipio para una adecuada comercialización de los artículos básicos.

ARTICULO 74.—Siendo el comercio una actividad que por su naturaleza ha propiciado el fraude, la especulación y el enriquecimiento ilícito, el gobierno municipal por conducto del ejecutivo, tiene a bien reglamentarlo para evitar que se dañe a las mayorías más desprotegidas mediante las siguientes medidas:

I.—La actividad comercial o mercantil cuyo giro específico sea la venta o consumo al por menor por copeo de alcohol de moderación que contenga más de seis grados, se sujetará al horario comprendido de las 12:00 horas a las 23:00 horas, sin ningún límite de tolerancia.

II.—Los expendios de gasolina y demás materiales inflamables deberán ser condicionados con todas las medidas de seguridad para el mismo establecimiento y para el público y quedarán sujetas a inspección periódica por parte del personal designado por el H. Ayuntamiento.

III.—Los comerciantes que vendan artículos de 1a. necesidad y además, vinos licores en botella cerrada, podrán utilizar el horario esta-

blecido para su giro específico.

IV.—Los puestos de vendimias que se instalen en la calle, en los portales, o en cualquier otro sitio temporal o transitoriamente, estarán obligados a acatar las disposiciones que se dicten sobre la materia.

V.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las autoridades federales para el control de precios, de los artículos de 1a. necesidad en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la materia.

VI.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos comerciales tiene la obligación de fijar las listas de precios oficiales, aprobadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y están obligados a ajustarse a los citados precios.

VII.—El Ayuntamiento vigilará el buen uso de los artículos básicos de primera necesidad subsidiados por el gobierno federal y denunciará toda desviación o especulación que de los mismos se haga en perjuicio de las capas sociales, más desprotegidas.

VIII.—Los comerciantes que sean sorprendidos alterando estos precios, serán sancionados con multa, arresto y hasta clausura del giro comercial.

IX.—En todas las transacciones mercantiles se hará uso del sistema de pesas y medidas del sistema métrico decimal y todos los útiles de pesar y medir deberán estar debidamente legalizados por la oficina de pesas y medidas. Los aparatos que no estén debidamente requisitados, serán decomisados.

X.—Cualquier alteración en los instrumentos de pesar o medir será severamente castigado por el H. Ayuntamiento quien podrá tomar las medidas que estime convenientes para hacer valer esta disposición.

ARTICULO 75.—De la clasificación de espectáculos públicos.

I.—Los espectáculos públicos se clasificarán de la siguiente manera:

- a).—Espectáculos culturales y.
- b).—Espectáculos de diversión.

II.—Esta clasificación servirá para hacer las concesiones y prerrogativas según la índole de espectáculo, en relación con el pago de impuestos, el Teatro Nacional de carácter cultural tendrá preferencia sobre cualquier otra clase de espectáculos.

ARTICULO 76.—Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal acompañada de un ejemplar del programa respectivo que será igual en todo momento al que circule para el público. En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Para cualquier otro cambio en el programa se deberá dar aviso a la misma autoridad y en caso de supresión del mismo, la empresa estará obligada a devolver al público el costo de sus boletos de entrada.

ARTICULO 77.—El uso de instrumentos musicales y de aparatos de música mecánicos, queda prohibido en la vía pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día, será necesario el permiso del H. Ayuntamiento, quien tomando en cuenta las fiestas titulares u otros motivos, podrá dar licencia para que funcionen durante la noche.

ARTICULO 78.—En los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, kermeses, etc., los organizadores requerirán licencia que deberán solicitar por escrito.

Las sinfonías están consideradas como espectáculos y factores de diversión y por los tanto funcionarán mediante el siguiente reglamento;

I.—Que sea manifestada su posesión a la Presidencia Municipal, para el pago del impuesto respectivo.

II.—Fijar en un lugar visible el comprobante del pago de impuesto.

III.—Sus propietarios se comprometerán a limitar su funcionamiento hasta las 21:00 horas en las áreas donde haya habitaciones y a proporcionar a los inspectores de espectáculos quienes tendrán acceso a todos los informes necesarios.

ARTICULO 79.— Los establecimientos comerciales están obligados, a cerrar y suspender las ventas en las fechas siguientes: 1o. de Enero, 5 de Febrero, 1o. de Mayo, 1o. y 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre. y

I.—Quedan excluidos de la observancia de este precepto: Las Farmacias, Boticas, Droguerías, Recauderías, Cremerías, Amasijos con Expendio de pan, Cafés Restaurantes, (sin venta de bebidas alcohólicas), Refaccionarias, Peluquerías y similares, expendios de periódicos, molinos de nixtamal y tortillerías, Centros de Espectáculos, Sanatorios, Funerarias, Neverías, Sitios de Taxis, Vulcanizadoras, Mudanzas, Estanquillos y tiendas de abarrotes al menudeo sin venta de cerveza.

ARTICULO 80.— Los exportadores e importadores de ganado en pie o en canal, están obligados al pago de sus derechos y a mostrar las facturas y demás documentación que acredite, la procedencia y el cumplimiento de los requisitos que señalan las leyes en materia de Sanidad Animal.

ARTICULO 81.—EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, este H. Ayuntamiento está investido de facultades propias para:

I.—Formular, aprobar y administrar la bonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

II.—Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y zonas ecológicas así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales en los términos de las leyes federales y Estatales sobre la materia.

III.—Expedir los Reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios de conformidad a los fines señalados en el párrafo Tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 82.— El Honorable Ayuntamiento de este Municipio tiene amplias facultades dentro de la jurisdicción que le corresponde para dictar y ejecutar medidas relacionadas con el fraccionamiento de terrenos para el establecimiento de núcleos de población, así como para abrir servidumbre de paso, calles, caminos de herradura y otros cuando así lo demande el interés social.

ARTICULO 83.— Ningún propietario de terrenos podrá cerrar caminos o veredas en que transite el público, ni cambiar el curso de estos hacia sitios que ofrezcan riesgos para ser transitados poniendo en peligro la vida a la integridad física de las personas, quienes violen esta disposición se harán acreedores a la multa que fije el ejecutivo municipal y además sufrirán arresto hasta por 36 horas en forma incommutable, estando obligados a reparar la vía pública que hubieren dañado.

ARTICULO 84.— Tendrá preferencia en la adquisición de lotes de un fraccionamiento quien ya se encuentre establecido en colindancia con estos, siempre y cuando así lo reclamen sus necesidades elementales, sin que con esto se quiera o se permita el acaparamiento.

ARTICULO 85.— Las servidumbres de paso de los terrenos fraccionados, se harán de preferencia por terreno de propiedad del vendedor y por lugares de sitios donde no se ponga en peligro la integridad física de las personas.

ARTICULO 86.— Queda estrictamente prohibido el lucro y la especulación con lotes de fraccionamientos, los interesados no deberán pagar nunca una cantidad superior a 5 veces el valor fiscal del terreno, que será el que utiliza como base para el pago del impuesto predial.

ARTICULO 87.— Cuando hubiera un grupo de 10 o más personas que carezcan de terreno para fincar su domicilio, éstos podrán organizarse y solicitar la intervención del Ayuntamiento, a fin de que se estudie la forma de adquirir algún terreno para satisfacer esta necesidad. Se preferirá para esto, aquellos lugares cerca de aguajes y se ofrecerá como pago o indemnización a su propietario una cantidad no superior a diez veces el valor fiscal con que haya cubierto sus contribuciones el año anterior. En caso de oponer resistencia, se procederá al recurso de expropiación.

ARTICULO 88.— Para el efecto de la anterior disposición las perso-

nas interesadas cubrirán el monto de valor del terreno que se desé hacer su asentamiento y distribuyéndose su superficie en forma equitativa sin que por esto se extienda demasiado o se reduzca más allá de sus necesidades.

ARTICULO 89.—Se entiende por vía pública, todo, terreno del dominio público o de uso común que por disposición de las autoridades o por razones de servicio, se destine el libre tránsito o que de hecho ya este destinado a este uso público en forma habitual. Toda persona física o moral que invada, obstruya o lesione de alguna forma la vía pública, será sancionada por el Ejecutivo Municipal, obligándola a reparar el daño o perjuicio de la consignación ante las autoridades competentes.

ARTICULO 90.—Para ocupar la vía pública, en cualquier forma se requiere permiso por escrito del H. Ayuntamiento sin que con ello se conceda al beneficiario, derechos reales u otorgamiento de alguna acción sobre ella.

ARTICULO 91.—Los permisos que se llegaren a autorizar serán temporales, sin perjuicio del orden público y podrán ser cancelados cuando exista una causa justificada a juicio de la autoridad que la haya expedido, o cuando lo requieran las necesidades del público.

ARTICULO 92.—Toda clase de roturas o excavaciones en el pavimento y demás obras que se realicen en la vía pública, no se ejecutarán sin la licencia correspondiente, expedida por el H. Ayuntamiento Municipal. El costo de las reparaciones y otros trabajos que se ocasionen por este motivo serán por cuenta de la persona a quien se expida el permiso, pudiendo la autoridad en su caso, exigir la fianza o depósito que garantice las reparaciones.

ARTICULO 93.—En los casos de que otras autoridades, competentes realicen obras o trabajos en la vía Pública, lo harán previo conocimiento del H. Ayuntamiento Municipal, quien tendrá la obligación de evitar que las obras queden inconclusas.

ARTICULO 94.—Para el cambio de número oficial el Ayuntamiento avisará por escrito a los dueños del bien inmueble donde vaya a efectuarse para que un plazo improrrogable de 60 días a partir de la notificación sea colocado el nuevo número.

ARTICULO 95.—Cuando una construcción que colinde con la vía pública amanece la ruina y consecuentemente algún peligro para los transeúntes, el Ejecutivo Municipal podrá ordenar al propietario, los trabajos de reparación necesarios, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 96.—EL PRESIDENTE MUNICIPAL, el Mucipè del ramo, o el inspector autorizado, ejercerá vigilancia sobre los edificios que se contruyan o reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra, cuando no se cumpla con los preceptos y otras reglas de seguridad, correspondientes.

ARTICULO 97.—Los Contratistas y empresas constructoras; en todo tiempo serán directos responsables de los daños y perjuicios ocasionados, con motivo de desplomes y derrumbamientos producidos por deficiencias estructurales como resultado de la inobservancia de las reglas y normas de seguridad, en la construcción de: Condominios, Casas habitación y otros inmuebles que por su naturaleza permitan concentraciones numerosas de personas.

ARTICULO 98.—Cuando alguna casa o cualquier otra, construcción presente descuidos por parte de su propietarios, la Presidencia Municipal podrá ordenar que se pinte o repare según sea necesario, si fuere casa de alquiler. Lo hará el inquilino, erogando los gastos con el monto de las rentas que perciba el propietario, de las cuales se hará el descuento correspondiente.

ARTICULO 99.—Las personas que dañen los árboles, los maltraten o los destruyan cuando hayan sido plantados ex-Profeso, por la Presidencia Municipal o por los vecinos, para fines de ornato o reforestación, serán consignados ante las autoridades para ser sancionados de acuerdo con la presente Ley.

ARTICULO 100.—Se infraccionará igualmente, a quienes destruyan prados, fuentes, monumentos, y otros lugares públicos de ornato; lo mismo que a quien borre o quite los nombres de las calles sus números o cualquier otra señal que sirva para identificar a los lugares públicos.

ARTICULO 101.—EN MATERIA DE SALUD PUBLICA, El Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I.—Participar en coordinación con las autoridades federales y estatales en el desarrollo de programas de Salubridad, higiene y asistencia social.

II.—Proponer medidas tendientes a combatir el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y todo hábito que degrade a la persona humana en los términos de la Legislatura estatal y federal aplicable.

III.—Vigilar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Municipal.

IV.—Procurar que la potabilidad del agua para consumo humano se apegue a lo dispuesto de la ley de la materia.

V.—Proponer programas, así como analizar y ejecutar los que propongan los gobiernos estatal y federal para preservar la salud Pública en el Municipio y proteger a los grupos socialmente marginados.

VI.—Cuidar la salubridad pública en las ramas de mercados, limpia y transporte de basura y otros.

VII.—Cuidar la exacta aplicación de las disposiciones sanitarias en la apertura y conservación de Panteones.

VIII.—Prohibir la venta, de frutas, verduras, y demás alimentos en estado de descomposición, así como la adulteración de alimentos para ser expedidos al público. No se permitirá tampoco tenderetes, estacas y trabajar pieles en la vía pública.

IX.—Vigilar que el sacrificio y manejo de animales en los rastros municipales, se ajuste a las disposiciones legales aplicables.

X.—Vigilar los reglamentos de salud, higiene y seguridad en los centros industriales y comerciales

ARTICULO 101.—Para el cabal cumplimiento de este fin el H. Ayuntamiento dispone.

I.—Es obligatorio para los vecinos del Area urbana, barrer y regar diariamente sus calles, tanto en el frente como en los laterales de sus casas, los que estarán libres de estorbos y de toda clase de hierbas, evitando en el interior y en los frentes, el acopio de basura, desperdicios, estiercol o Inmundicia que depositarán en los lugares alejados del tránsito y fuera de la población, indicados por la Presidencia Municipal.

II.—Queda estrictamente prohibido usar los centro de Población, vías y sitios públicos así como los arroyos, como depósitos de basura. Esta prohibición se hace extensiva para el establecimiento de zurdas y pudrideros de sustancias orgánicas.

III.—Es obligatoria la vacunación y revacunación para evitar la viruela, el sarampión, la tosferina, la poliomielitis, etc; y el acatamiento a las medidas que a este respecto dicte la Secretaría del Ramo.

IV.—Los médicos, los prácticos, y los vecinos en general están obligados a dar aviso a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de la propagación de alguna epidemia o enfermedad infecto-contagiosa.

V.—Las personas que tuvieren, mordeduras de algún perro rabioso deberán acudir inmediatamente al Centro de Salud o Clínica rural médica más cercana a su domicilio, para recibir la atención necesaria.

VI.—La Policía recogerá y hará bañar en sitio adecuado a toda persona que por sus actitudes pueda considerarse como un vago y deambule por las calles en vergonzoso estado de desaseo.

VII.—Los médicos establecidos en ese municipio están obligados a acudir al lugar donde fueren solicitados sus servicios profesionales, mediante el pago correspondiente de sus honorarios.

VIII.—En coordinación con el DIF Municipal se procurará que los menores de edad, arraiguen en el hogar y cuando esto no fuere posible, se formarán brigadas de asistencia social, o alcohólicos, de madres, que ejerzan la prostitución o simplemente del abandono moral o material en que se hallaren.

ARTICULO 102.—EN MATERIA DE EDUCACION, EL AYUNTAMIENTO con sujeción a los programas Oficiales de la Secretaría de Educación Pública, goza de autonomía para:

I.—Promover y fomentar actividades educativas, artísticas, culturales y deportivas.

II.—Fomentar la formación de recursos humanos através de la creación de Centros de capacitación de adiestramiento.

III.—Crear Casas de Cultura, Clubes Sociales, Bibliotecas Públicas y formular programas de Educación Física y Deportes.

IV.—Fomentar la participación de los habitantes en la construcción y conservación de Centros Educativos y Culturales.

V.—Promover el mejoramiento de la Educación Pública.

VI.—Cuidar que las personas que ejercen la Patria Potestad, cumplan con las obligaciones de hacer que los menores asistan a la Escuela.

VII.—Vigilar que los Establecimientos de Enseñanza y Centros de alfabetización, cumplan con sus objetivos y observen las leyes y reglamentos respectivos.

VIII.—Fomentar la organización de Sociedades de Padres de Familia y efectuar reuniones periódicas con las mismas, a efecto de conocer y resolver los problemas que se suscitan.

IX.—Detectar las necesidades de las comunidades sin acceso al servicio educativo.

X.—Atender a los maestros de las comunidades, en los problemas que se les presenten respecto a sus escuelas y canalizarlos a las dependencias correspondientes.

XI.—Integrar los Comités de Educación Municipal.

XII.—Formular, promover y llevar a cabo, las actividades cívicas y culturales que acrecientan el espíritu cívico y el Sentimiento de Nacionalidad.

XIII.—Como medida de profilaxis de los estímulos que pudieran ocasionar el ausentismo escolar, se impedirá que los padres de familia, exploten a sus hijos en cualquier tipo de actividad dentro del horario de clases.

XIV.—Ordenar y vigilar el levantamiento oportuno de los padrones de niños en edad escolar y de adultos analfabetos.

XV.—Impulsar la Educación en todos los niveles.

XVI.—Prohibir estrictamente el establecimiento de expendios de bebidas alcohólicas, incluyendo la venta de cerveza, a una distancia menos de 500 metros del Aula Escolar.

ARTÍCULO 103.—EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DE ESTE MUNICIPIO, LAS RELACIONES LABORALES SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

I.—De acuerdo con el Artículo 123 de la Constitución General de la República, la duración de la jornada máxima para los trabajadores del Municipio, será de 8 horas, quedando prohibido el trabajo en lugares insalubres o peligrosos para las mujeres y los menores de 15 años de edad, así mismo disfrutarán del salario mínimo señalado para esta región.

II.—Además podrá celebrar convenios para otorgar seguridad social, con Instituciones Federales, Estatales y Sociales en los términos que establece el precepto anterior.

III.—Se establecen las 40 horas de trabajo a la semana con derecho al pago del Séptimo día, y demás disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo.

IV.—Los menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de enseñanza escolar, salvo en los casos de verdadera necesidad.

V.—Los conflictos de trabajo serán resueltos por la Junta Municipal de Conciliación, conforme a la Ley Federal del Trabajo y por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado o de la Federación.

VI.—El salario se cubrirá a todo trabajador precisamente en moneda de circulación legal en la fecha que se haya convenido o se acostumbre, quedando terminantemente prohibido hacerlo con vales, tarjetas, etc., así como artículos de consumo aún cuando los necesite el trabajador.

VII.—A los trabajadores no se les explotará ni se ejercerá en ellos vejaciones ni chantajes.

VIII.—El salario, menaje de casa, ropa de uso, libros y herramientas de trabajo, no serán embargados ni sujetos a gabelas de ninguna clase.

ARTÍCULO 104.—EN MATERIA DEL REGISTRO DE POBLACION Y DERECHO FAMILIAR. En el Municipio de PACULA, los diferentes actos relacionados con NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, ADOPCIONES, TUTELAS, MATRIMONIOS, DIVORCIOS y CONTRATOS SIMILARES, se registrarán conforme a los preceptos jurídicos del Código de lo Familiar y del correspondiente de Procedimientos Familiares del Estado

y se establecen las siguientes disposiciones:

I.—Los Derechos que causen los actos del Registro de lo Familiar, serán cubiertos por los usuarios como lo establece la Ley de Ingresos Municipales en vigor.

II.—El uso de Panteones se sujetará a la reglamentación que se dicte al respecto.

III.—Para la construcción de lápidas o panteones por 7 años o a perpetuidad, se requiere la licencia, que se expedirá previo pago de derechos.

IV.—En casos de pobreza extrema se condonarán los derechos que ameriten estos actos.

CAPITULO II

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 105.—Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá un titular que podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 106.—Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones de Asesoría permanentes o transitorias, para el buen desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 107.—Para el cumplimiento de los Programas Institucionales de Asistencia Social del Sistema Municipal, para el Desarrollo Integral de la Familia; el H. Ayuntamiento dictará las providencias necesarias para la integración de una Unidad Administrativa, que con dependencia directa del C. Presidente Municipal; Coordinará un Titular que se denominará COORDINADOR MUNICIPAL DEL D.I.F.

ARTÍCULO 108.—El financiamiento de la Unidad Administrativa llamada Sistema Municipal D.I.F., se contemplará en el Presupuesto de Egresos, que maneja la Tesorería Municipal, que le permita el cumplimiento de las directrices que le marquen los programas formulados por este Ayuntamiento e instrumentados por el Ejecutivo quien designará al Coordinador.

ARTÍCULO 109.—Entre otras funciones de solidaridad social del Sistema Municipal D.I.F. deberá promover la canalización de Ancianos y menores en desamparo hacia Asilos y Guarderías del Sector oficial, emprender acciones de orientación que tiendan a evitar la mendicidad y desarrollar y conducir los programas correspondientes que le asignen los D.I.F. Estatal y Federal.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 110.—El Ayuntamiento nombrará de entre sus miembros, los que deban formar las Comisiones que vigilarán el ramo de la Administración que les encomiende.

ARTÍCULO 111.—Las Comisiones tendrán por objeto vigilar, Estudiar, Analizar y proponer la resolución de los Asuntos Municipales a su cargo, ante el Honorable Ayuntamiento, para que éste acuerde lo procedente.

ARTÍCULO 112.—En la Primera Sesión del año de gestión del Ayuntamiento entrante, se nombrará a las comisiones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, mismas que se encargarán de realizar las funciones consignadas en el Artículo anterior, así como atender los asuntos que la comunidad les presente en relación a los ramos correspondientes.

ARTÍCULO 113.—Las Comisiones tendrán duración de un año, podrán crearse otras Comisiones, atendiendo también al número de Regidores como a las materias que tengan relación con la vida Municipal.

ARTÍCULO 114.—Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, el Ayuntamiento podrá nombrar, Comisiones de Asesoría Permanente o Transitorias para el Buen desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 115.—Las Comisiones carecerán de facultades Ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento. Los asuntos disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una Comisión quedan al cuidado de la Comisión de Gobernación, la cual dirigirá al Presidente Municipal.

TITULO V

DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 116.—El Ayuntamiento de PACULA, administrará libremente su Hacienda, sin la intervención de ninguna otra autoridad ya sea Federal o Estatal.

ARTÍCULO 117.—La Hacienda Municipal se formulará con los ingresos ordinarios y extraordinarios establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, así como los rendimientos de los bienes que pertenezcan

a este Municipio.

ARTICULO 118.—El Capital propio del Municipio no podrá ser empleado en los gastos de administración municipal; el Ayuntamiento cuidará de asignarlos sobre bienes raíces o inversiones que produzcan rentabilidad a la comuna.

ARTICULO 119.—La Inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del Síndico.

ARTICULO 120.—La inspección a que se refiere el Artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

I.—Examinar si la contabilidad se lleva en forma legal y al corriente.

II.—Averiguar si se defraudan los intereses del Erario Municipal y por qué causa no se recauda lo que corresponde, confrontando en la tesorería al efecto, las partidas de entrada con los recibos que haya expedido a los causantes y cotejándolos con los comprobantes formulados al efecto, por la Presidencia Municipal.

III.—Conocer la monto de los rezagos y los motivos por los cuales no se hicieron oportunamente los cobros, exigiendo que se hagan desde luego por los medios de apremio que marca la ley.

IV.—Investigar si tanto el Tesorero como sus empleados cumplen con sus obligaciones y atienden al público con la debida diligencia y.

V.—Examinar si se han cometido irregularidades en perjuicio del Fisco Municipal o contribuyentes por el Tesorero o Empleados de la Oficina.

ARTICULO 121.—Se considerarán Patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles que por su naturaleza estén destinados a un servicio público.

ARTICULO 122.—Se considerarán bienes del dominio del Poder Municipal, los que de cualquier manera posea o detente el Ayuntamiento o que se encuentren destinados a efecto de un Servicio Público.

ARTICULO 123.—Los bienes de uso común que tenga el Municipio se considerarán inalienables e imprescriptibles, y pueden aprovecharse de ellos todos sus habitantes, con la única restricción de lo estipulado por las Leyes. Salvo el caso de aprovechamientos especiales, será necesaria la concesión otorgada por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 124.—Cuando se otorgue la prescripción, venta o enajenación de alguna vía pública, los propietarios de los predios colindantes gozarán del derecho del tanto de la parte que les correspondía, a cuyo efecto se les dará aviso oportuno de enajenación, este derecho deberá ejercitarse dentro de los 8 días siguientes al aviso.

ARTICULO 125.—Las concesiones que se den a particulares sobre bienes municipales podrán ser canceladas cuando así lo determinen las necesidades sociales.

TITULO VI

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 126.—El Ayuntamiento está facultado para organizar, administrar y reglamentar el funcionamiento y conservación de los servicios públicos.

ARTICULO 127.—Los servicios públicos según las disposiciones que se dicten en cada caso particular, podrán prestarse por:

I.—El Municipio.

II.—El Municipio en coordinación con otros Municipios.

III.—El Municipio en coordinación con el Estado.

IV.—El Municipio con los particulares a través de concesión.

ARTICULO 128.—El Ayuntamiento podrá acordar la creación de un nuevo servicio público Municipal cuando se trate de una actividad de beneficio colectivo y de interés social, en los términos de la respectiva legislación.

ARTICULO 129.—Son servicios públicos Municipales en forma enunciativa los siguientes:

I.—Suministro de agua potable.

II.—Instalación y limpieza de alcantarillado.

III.—Alumbrado público.

IV.—Construcción y conservación de Callés, Guarniciones y Banquetas.

V.—Mercados.

VI.—Centrales de abasto.

VII.—Rastros.

VIII.—Seguridad pública y vialidad.

IX.—Fomento y conservación de áreas verdes, parques y jardines en zonas recreativas.

X.—Panteones.

XI.—Conservación de obras de interés social.

XII.—Capacitación de trabajadores y bolsas de trabajo.

XIII.—Fomento de actividades cívicas, culturales y artísticas.

XIV.—Embellecimientos y conservación de los centros de población.

XV.—Limpia.

XVI.—Las demás que determinen las leyes y el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 130.—Cuando el Municipio preste un servicio público con el concurso de otro Municipio, el estado requerirá el acuerdo del H. Ayuntamiento, para celebrar el Convenio respectivo.

ARTICULO 131.—En ningún caso podrá el Ayuntamiento, otorgar concesiones o celebrar contratos con particulares para la prestación de un servicio público, que exceda el período de su administración. En caso de que exceda de dicho período se requerirá la aprobación del H. Congreso del Estado.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 132.—Los habitantes que integran la comunidad del Municipio de Pacula podrán participar con las autoridades y funcionarios del Ayuntamiento en todas las actividades de Beneficio Social.

ARTICULO 133.—Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio de conformidad a lo que señala el artículo 90. de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 134.—Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos un año de residencia fija dentro de su Territorio según lo estipulado por el artículo 12 del ordenamiento invocado.

ARTICULO 135.—Los vecinos en edad ciudadana tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

I.—DERECHOS

a).—Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter Municipal.

b).—En su caso votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, estatal y federal.

c).—Impugnar en su caso, las decisiones del Ayuntamiento del Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones legales.

d).—Presentar proyectos de iniciativas ante el Ayuntamiento sobre Reglamentos de carácter municipal.

e).—Utilizar sujeción a los reglamentos, los servicios públicos Municipales e instalaciones, destinadas a los mismo.

f).—Podrán celebrar manifestaciones, Asambleas o concentraciones populares en el Municipio, previa autorización dada por escrito por el Presidente Municipal, para cuyo efecto solicitarán el permiso respectivo con 15 días de anticipación expresando claramente el objeto que se propongan; la persona o entidad contra la cual se intente y los nombres de las personas que hayan de expresar las razones del acto, así como el recorrido y el lugar o lugares de concentración.

II.—OBLIGACIONES

a).—Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y las normas Municipales.

b).—Inscribir en las oficinas del Registro del Estado Familiar todos los actos del Estado Familiar que señala el Código respectivo.

c).—Pagar los impuestos y derechos que se deriven de las Leyes Tributarias.

d).—Cuando sean requeridos para ello, prestar los servicios personales, necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio municipal, así como de los bienes o para garantizar el orden público con el fin de asegurar la tranquilidad del municipio.

e).—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones correspondientes.

f).—Cumplir las disposiciones que determinen las leyes o impongan las autoridades para el acatamiento de las normas legales.

g).—Informar a la Junta Municipal de reclutamiento sobre los hijos varones que estén en edad de inscribirse, para el cumplimiento de la ley militar nacional y exhortarlos al cumplimiento de dicho ordenamiento Constitucional.

h).—Cooperar en los casos necesarios en la formación de la defensa civil del municipio.

i).—Auxiliar a las autoridades y a quienes de ellas dependen para la conservación del orden y el reestablecimiento del mismo en caso de ser alterado, cuando se solicite tal auxilio.

j).—Atender los llamados que por escrito, verbales o por los conductos debidos les haga llegar la Presidencia Municipal.

k).—Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

l).—Proporcionar a la mayor brevedad posible y con toda veracidad, los datos estadísticos o de otro género que especialmente les soliciten las autoridades.

m).—Coadyuvar con las autoridades a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos de ornato y limpieza y contribuir a la moralidad de los centros de población del Municipio.

n).—Coadyuvar con las autoridades en la prevención y mejoramiento del medio ambiental, cumpliendo al efecto con todas las disposiciones que se dicten.

ñ).—Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros permanentes o eventuales para los trabajos de reforestación necesarios.

o).—Cooperar conforme a las leyes para la realización de obras de beneficio colectivo y las que impongan las normas Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

TITULO VIII

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 136.—De acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución General de la República y la Ley Orgánica Municipal del Estado compete al H. Ayuntamiento, el castigo de las infracciones de los Reglamentos Gubernativos y de la Policía el cual consistirá en:

I.—Amonestación.

II.—Multa que excederá del importe del jornal o salario de un día, si se trata jornalero, obrero o trabajador, si el infractor fuere no asalariado la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.—Arresto no mayor de 36 horas y.

IV.—Las demás que señalan las fracciones IV, V y VI del Artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 137.—Con esta base se calificarán las infracciones y violaciones al presente Bando.

ARTICULO 138.—Constituyen faltas a la seguridad general de la población y se sancionarán administrativamente con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto de 36 horas, independiente de otras sanciones penales a que haya lugar las siguientes:

I.—Disparar armas de fuego para provocar escándalo.

II.—Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes alarmistas o provocativas en espectáculos o lugares públicos que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden en los presentes.

III.—Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materias inflamables en los lugares públicos.

IV.—Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de los particulares.

V.—Fumar dentro de los salones de espectáculos o cualquier lugar público, donde expresamente se establezca por el Ayuntamiento la prohibición de hacerlo.

VI.—Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso, prohibidas en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

VII.—Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que ponga en peligro a la persona que en el tránsito, o que cause molestias a las familias que habitan en el lugar o cerca del lugar donde se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejan cualquier clase de vehículos.

VIII.—Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTICULO 139.—Son faltas contra el civismo y se sancionarán administrativamente con multa de \$500.00 a \$1,000.00 y arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de establecimientos médicos y asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

II.—Mendigar habitualmente un lugar público.

III.—Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que estén marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas, u ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

IV.—Las que sean análogas a las anteriores.

ARTICULO 140.—Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los Servicios Públicos.

II.—Hacer uso indebido o maltratar los buzones, expendios de estampillas, señales indicadoras y otros aparatos de uso común, que se coloquen en la vía pública, independientemente de las sanciones penales correspondientes.

III.—Utilizar indebidamente, los hidrantes públicos, así como abrir las llaves de ellos sin necesidad.

IV.—Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de particulares.

V.—Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

VI.—Maltratar o hacer mal uso de postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro de las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, independientemente de las sanciones penales a que haya lugar.

VII.—Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización del Ayuntamiento, o maltratarlos de cualquier forma.

VIII.—Transitar en la vía pública con animales cuya carga cause maltrato al pavimento, así como usar las áreas verdes como pastizales.

ARTICULO 141.—Son faltas contra la salubridad y ornato público y se sancionarán con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Ensuciar, desviar o retener las corrientes de las aguas de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, o tuberías de los servicios municipales.

II.—Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.

III.—Arrojar a los drenajes, escombros o cualquier objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

IV.—Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados, basuras, desechos o cualquiera otro objeto.

V.—No recoger la basura los ocupantes de un inmueble del tramo de acera del frente de éste o arrojarla a las banquetas de la calle.

VI.—Orinar y defecar en cualquier lugar público.

VII.—Lavar ropa en las banquetas y tendería en las fachadas, ventanas y balcones así como sacudir alfombras y otras prendas de uso personal, hacia la vía pública.

VIII.—Desperdiciar el agua utilizando manguera para lavar automóviles, en la vía pública.

ARTICULO 142.—Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Causar escándalo en lugar público.

II.—Conducir en lugar público, animales peligrosos, sin permiso de la autoridad, y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor de un perro que éste transite libremente en lugar público, de uso común y libre tránsito incluyendo las plazas, mercados y jardines.

III.—Hacer manifestaciones ruidosas y en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden, en un espectáculo público.

IV.—Exigir gratificaciones por la protección de automóviles estacionados en lugares públicos.

V.—Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

VI.—Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, mediante aparatos de sonido, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente, mediante carros de sonido respetando las condiciones que les haya impuesto el Ayuntamiento.

VII.—Utilizar los altoparlantes instalados fuera del recinto de los templos, para hacer público el culto religioso. "ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA".

VIII.—Hacer uso indebido de las campanas, así como detonar cohetes, lo que sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento.

IX.—Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público.

X.—Proferir palabras obscenas en lugares públicos.

XI.—Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas de aseguramiento de tiestos, plantas u otros objetos.

XII.—Llevar mañanitas, serenatas, con mariachis, música de viento o cualquier otro tipo de música, o cantantes sin el permiso otorgado por la autoridad para este fin.

ARTICULO 143.—Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto hasta de 36 horas, las siguientes:

I.—Criar abejas u otro tipo de animales ponzoñosos en zonas habitadas así como asusar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o a otro animal ajeno independientemente de la reparación del daño causado.

II.—Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso o disfruten de un inmueble.

III.—Dejar el familiar o encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente por un lugar público.

IV.—Arrojar contra una persona, líquidos, polvos y otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.—Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aún cuando éstos los provoquen animales de su pertenencia o bajo cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

ARTICULO 144.—Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con multa de \$500.00 a \$1,000.00 o arresto hasta de 36 horas independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar, las siguientes:

I.—Hacer bromas indecorosas o mortificantes o cualquiera otra forma de molestia, mediante el uso del teléfono.

II.—Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cual-

quier forma.

III.—Usar drogas, substancias inhalantes, plantas o semillas enervantes.

IV.—Tomar bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

V.—Injuriar a las personas que asistan a un lugar de espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión.

VI.—Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o inválidos.

VII.—Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

VIII.—Asumir en lugar público, actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres y

IX.—Asistir los menores de 18 años de edad, a los centros nocturnos, bares, pulquerías, biliareos, o cualquier otro lugar en el que se prohíba su acceso. Esto independientemente de las sanciones que lleguen a establecerse a los propietarios o encargados de los lugares que lo permitan.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS LEGALES DEL AYUNTAMIENTO PARA HACER VALER LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL MUNICIPIO, EN DEFENSA DE SUS INTERESES Y LOS DE LA CIUDADANIA EN GENERAL

ARTICULO 145.—El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere su jerarquía Constitucional de máxima autoridad política en el Municipio, mediante el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, establece a los titulares del Ministerio Público y Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial y Juzgados Conciliadores de este Municipio, la obligación de atender y ponderar con estricto sentido de justicia, las opiniones que como elementos de juicio e información les haga llegar el C. Presidente Municipal con relación a las controversias que involucren a los vecinos de esta Jurisdicción Municipal, independientemente de los que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 146.—Para los efectos del Artículo anterior se faculta al Presidente Municipal para que con conocimiento de causa y coadyuvando a la solución de las controversias referidas, aporte elementos de juicio e información, bajo las normas siguientes:

I.—Que invariablemente revista un claro sentido de justicia social.

II.—Que contribuyan y propicien la conciliación de intereses en beneficio de los contendientes.

III.—Ofrecer y aportar elementos suficientes de prueba, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 147.—Es obligación de las autoridades civiles, militares y del orden judicial, informar al C. Presidente Municipal, cuando éste así lo solicite, sobre su actuación que tenga o haya tenido efecto dentro de la demarcación territorial de este Municipio, la misma obligación se establece para los distintos Cuerpos de Policías de Proceder a la detención o cateos domiciliarios.

ARTICULO 148.—El H. Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le son propias, está facultado para utilizar, el Recurso de Amparo, contra actos de las distintas autoridades administrativas, Civiles, Militares y Judiciales, Estatales o Federales, que con estricto apego a los preceptos constitucionales, juzgue violatorios de las garantías individuales y sociales en perjuicio de la colectividad de este Municipio.

TITULO X

PREVISIONES GENERALES

ARTICULO 1o.—Los aspectos no previstos en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, serán resueltos en las Sesiones de Cabildo a propuesta de cualquiera de sus miembros, por votación de la mitad más de uno de los presentes y de conformidad a lo previsto en la Ley Organica Municipal.

ARTICULO 2o.—El presente Ordenamiento, podrá ser reformado y

adicionado en Sesiones de Cabildo y con la aprobación de la mitad más uno de los presentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

ARTICULO 2o.—Se abroga el Bando Municipal en Vigor.

ARTICULO 3o.—El H. Ayuntamiento está facultado para dar facilidades a los particulares, a fin de que regularicen sus actos de acuerdo con el presente Bando.

ARTICULO 4o.—Se concede Acción Popular ante el Honorable Ayuntamiento, para denunciar las violaciones que los particulares, servidores públicos del Municipio, del Estado o de la Federación; cometan al presente Bando.

ARTICULO 5o.—Se establece como lema para el desempeño de las funciones Municipales: "TRABAJAR PARA VENCER Y SUPERAR PROBLEMAS ANCESTRALES Y ALCANZAR UNA VIDA MAS HUMANA Y MAS JUSTA".

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Pacula, Estado de Hidalgo, a los (Dieciocho) días del mes de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Munícipe Presidente.—GUADALUPE CALLEJAS TELLO.—Munícipe Secretario.—DRA. ELOISA MONTES GUTIERREZ.—Munícipe Secretario.—PROFR. GILBERTO RAMIREZ MELO.—Munícipe.—ALEJANDRO ARROYO GONZALEZ.—Munícipe HUMBERTO VEGA RUIZ.—Munícipe.—BENJAMIN MARQUEZ GUTIERREZ.—Munícipe.—ARMANDO TREJO GUTIERREZ y Síndico Procurador.—JOSE NAVA MARTINEZ.—Rúbrica.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal, en Pacula, Estado de Hidalgo, a los 25 (Veinticinco) días del mes de noviembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.—El presidente Municipal Constitucional Propietario.—GUILLERMO GONZALEZ HERNANDEZ.—El Secretario Municipal.—RUBEN RUIZ RUIZ.—GUADALUPE CALLEJAS TELLO.—ELOISA.—GILBERTO RAMIREZ MELO.—ALEJANDRO ARROYO GONZALEZ.—HUMBERTO VERA RUIZ.—ARMANDO TREJO GUTIERREZ.—JOSE NAVA MARTINEZ.—BENJAMIN MARQUEZ G.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

EL CIUDADANO LICENCIADO CESAR VIEYRA SALGADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DECRETO NUMERO 16

QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un Consejo Consultivo del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para que coadyuve y colabore con el Ayuntamiento Municipal de este lugar, en la prestación eficaz y oportuna de los servicios públicos, así como en el cumplimiento de los planes y programas aprobados.

ARTICULO SEGUNDO.—El Consejo consultivo estará integrado por quince miembros con carácter honorífico, que serán seleccionados y removidos por el Ayuntamiento Municipal, entre los vecinos más destacados, prominentes, entusiastas, distinguidos y experimentados. Las organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integrados dentro del Consejo Consultivo, mediante las personas físicas que para tal efecto propongan y sean seleccionadas.

ARTICULO TERCERO.—Dentro del Consejo Consultivo habrá un Coordinador General y un Secretario de Acuerdos que serán electos por mayoría de todos sus miembros y con la aprobación del Presidente Municipal, teniendo el carácter de vocales todos los demás integrantes.

ARTICULO CUARTO.—Las faltas temporales como las definitivas, de los miembros integrantes del Consejo Consultivo, serán suplidas por la persona que designe el Coordinador General y con aprobación del Presidente Municipal.

ARTICULO QUINTO.—EL Consejo consultivo tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal para los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTICULO SEXTO.—El Consejo consultivo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea convocado por el Presidente Municipal. En caso de que por el número de asistentes a la sesión, exista empate, el Presidente Municipal tendrá la facultad de decisión.

TRANSITORIO.

UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cinco. El Presidente de la H. Asamblea C. Héctor Martínez Oiguín. El Secretario de la H. Asamblea Ismael León Viveros. El Secretario de la H. Asamblea C. María Cristina Ortega de García.

Por lo tanto mando se publique y cumpla. Palacio Municipal de Tula de Allende, Hgo., a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente Municipal Constitucional Lic. César Vieyra Salgado. El Secretario Municipal Lic. Edmundo Rangel González.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

DECRETO No. 13

El Ciudadano Licenciado César Vieyra Salgado, Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la Honorable Asamblea Municipal ha tenido a bien aprobar el Decreto No. 13 por el cual se declara Recinto Oficial la Estación del Ferrocarril ubicada en el Llano Primera Sección, de la jurisdicción del mismo municipio, para el único efecto de que el ciudadano licenciado César Vieyra Salgado Presidente Municipal Constitucional rinda su Primer Informe de Gobierno. El día 15 de enero de 1986.

DADO en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento a los seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente de la H. Asamblea C. Héctor Martínez Oiguín, el Secretario de la H. Asamblea Municipal Ismael León Viveros. El Secretario de la H. Asamblea Municipal María Cristina Ortega de García.—Rúbricas.

por lo tanto mando se publique y cumpla. Palacio Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente Municipal Constitucional Licenciado César Vieyra Salgado. El Secretario Municipal Licenciado Edmundo Rangel González.—Rúbricas.

El Ciudadano Licenciado César Vieyra Salgado Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la Honorable Asamblea Municipal ha tenido a bien aprobar el Decreto Número 15:

ARTICULO UNICO. El Recinto Oficial del Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a partir del día 16 de enero de 1986 será el inmueble ubicado en la parte sur-este de la ciudad.

DADO en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente de la Honorable Asamblea C. Héctor Martínez Oiguín. El Secretario de la H. Asamblea Municipal C. Ismael León Viveros. El Secretario de la H. Asamblea Municipal C. María Cristina Ortega de García.

Por lo tanto mando se publique y cumpla. Palacio Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Presidente Municipal Constitucional Licenciado César Vieyra Salgado. El Secretario Municipal Licenciado Edmundo Rangel González. Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lindero de ESPEJEL, hoy COLONIA "VICENTE GUERRERO" de esta Jurisdicción de Apan, Hgo., cuyas características obran en el expediente número 600/985, C. JUEZ DEL conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el lindero de ESPEJEL, hoy Colonia VICENTE GUERRERO, de esta Jurisdicción de Apan, Hgo. cuyas características obran en el expediente número 601/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

GUADALUPE DAVILA VIUDA DE CANALES, promueve Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Apan, cuyas características obran en el

Exp. No. 598/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-2

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE JIMENEZ GOMEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad/perpetuam, acreditar derechos, propiedad y posesión, respecto a un predio rústico denominado "EL LINDERO", Ubicado en el Barrio de San Antonio, Mpio., de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente No. 289/85. Auto admite publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

EL C. ACTUARIO.—Actopan, Hgo., Mayo 10 de 1985.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 22 de 1985.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte HAGO SABER: Que por acta número 43174, de fecha 28 de Noviembre de 1985, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señorita AURORA REYES OMAÑA, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores CARLOS DANIEL GARCIA REYES Y JAVIER REYES REYES, así como el cargo de Albacea el señor ANGEL REYES OMAÑA, en los terminos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor Angel Reyes Omaña, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

2-2

A T E N T A M E N T E.—Pachuca, Hgo., diciembre 2 de 1985.—EL NOTARIO NUMERO DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO MORENO CRUZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado en el Poblado del Huaxtho, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 19/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL LOPEZ BARRERA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "MARCIANA", ubicado en El Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 62/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

SEVERIANO ALAMEDA LOPEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio cerril denominado "LA CABAÑA", ubicado en Dengandhó, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 61/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 6 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LORENZO ALPIZAR LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, de una fracción de terreno ubicado en la Comunidad de Xochitlán, Municipio de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 72/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo: Artículo 3029 Código Civil.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 4 de Febrero de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARTIN LUGO JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad prescripción positiva predio urbano ubicado en esta ciudad calle de Padierna y Nicolás Bravo. Medidas y colindancias obran expediente No. 46/86. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado Y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos háganlos valer. 3-3

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FIDEL LEAL CHAVARRIA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión respecto de un predio rústico denominado "EL TEPOZAN", ubicado en Tepatepec, Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 17/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces periódicos EL OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ANA MARIA ESCAMILLA GARCIA promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "MOXTHO", ubicado en poblado de Texcatepec, Mpio. de Chilcuautla, Hidalgo.—Medidas y colindancias obran expediente número 220/985.

Auto da entrada a promoción ordena publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para el efecto de que las personas que créanse tener igual o mejor derechos que la promovente, los hagan valer en vía y forma que corresponda.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 18 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Poniente denominado "MARAÑON" de esta Jurisdicción de Apan, Hgo., cuyas características obran en el expediente número 599/985, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan, Hgo., 13 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el "lindero de Espejel" hoy colonia Vicente Guerrero en esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente Número 023/986, C. Juez del conocimiento ordenó por

auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

CESAR CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calle Aldama Poniente Número 5 de esta Ciudad, cuyas características obran en el expediente número 024/986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan, Hgo., 31 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

LUCRECIA CANALES DAVILA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, tendientes a acreditar los derechos de Posesión y Propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el Rancho de "Marañón", al lado Poniente de esta Ciudad de Apan, cuyas características obran en el expediente número 22/986, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veintiuno de los corrientes, se publiquen edictos por TRES veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezca ante este H. Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3-3

Apan, Hgo., 30 de enero de 1986.—Actuario del Juzgado.—P.D.D SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados enero 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOURDES FERNANDEZ, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar derechos de posesión y propiedad sobre el predio urbano ubicado en el Callejón de Guillermo Prieto No. 14 de esta Ciudad. C. Juez por auto de dos del actual, en expediente integrado por tal motivo número 413/985, ordenó publicarse edicto por tres veces consecutivas en periódico oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" que se editan en Pachuca, Hidalgo, convocando personas se consideren con derecho sobre citado inmueble, a fin de que comparezcan a deducirlos conforme a la Ley, medidas y colindancias obran en presente expediente.

3-2

Apan, Hgo., Septiembre 19 de 1985.— Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMÉNEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

FAUSTINA PEÑA GONZALEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar derechos de propiedad y posesión sobre el predio urbano ubicado en el Callejón de Guillermo Prieto Número 14 en esta Ciudad. C. Juez en auto de dos de septiembre en curso, en el Expediente integrado por tal motivo número 412/985, ordenó publicarse presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en la Ciudad de Pachuca, convocando personas se consideren con derecho citado Inmueble a fin de que comparezcan a deducirlos conforme a la Ley, medidas y colindancias obran en presente expediente.

3-2

Apan, Hgo., Septiembre 19 de 1985.— Actuario del Juzgado.—P.D.D. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Septiembre 30 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL HERNANDEZ LOPEZ, promueve Información testimonial ad-Perpetuam, respecto un predio urbano, ubicado en Xochitlán, Hgo., Mpio. de Progreso, Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 349/85. personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete

en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., noviembre 29 de 1985.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

C. ALICIA ALAMILLA REYES, a donde se encuentre: C. JUAN ESCAMILLA TOLENTINO, promueve demanda de Divorcio Necesario y demás prestaciones contra Usted, ante Juzgado de Primera Instancia de Actopan, Hgo., y por medio del auto de fecha 10 diez de Febrero de 1986, se ordena se haga la publicación por medio periódicos Oficial del Estado y Sol de Hgo., por tres veces consecutivas esto con fundamento artículo 121 del Código de Procedimientos Familiares para el Edo., quedan a su disposición copias simples de demanda en el exp. no. 61/86. Se concede término de 40 cuarenta días para contestar la demanda, después de la última publicación y en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de la misma.

3-2

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 11 de 1986

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

AIDA MERA MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto a un predio ubicado en las calles Felipe Angeles de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 43/85, Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., febrero 11 de 1986.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

BENITA TOLENTINO DE HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión prescripción positiva respecto a dos predios rústicos denominados "ZAPOTE" y "CHAVACANO", ubicados en Cañada Aviación, Mpio. de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 879/1985. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo..

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS VALER.

3-2

Actopan, Hgo., 13 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUÁLA, HGO.

E D I C T O

TOMAS CUENCA RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. número 14/86. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., 22 de enero de 1986.—El C. Secretario Civil.—ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EDUARDO SIERRA MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LA COMPUERTA", ubicado "Boxtá Chico" Municipio San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 14/986. Auto admite ordena publicarse tres veces con-

secutivas Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 20 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CRISTINA GARFIAS MEZA, promueve ante Juzgado Información Testimonial AD-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva a un predio rústico ubicado en El Rincón, municipio de El Arenal, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 878/1985. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-2

Actopan, Hgo., 21 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSÉ LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUSTO AZPEITIA HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión prescripción positiva de un predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en Santa María Amajac, municipio de San Salvador, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente número 68/986. Auto admite publicarse tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-2

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

EUSTOLIA PEREZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio denominado "EL BAJI" ubicado pueblo San Isidro, Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 256/85.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GONZALEZ CARPIO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam Via Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "EL FUEGO" ubicado Pueblo Caltimacán Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Exp: 8/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALDEGUNDA ESCALANTE OLVERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de tres predios rústicos denominados "EL AHUACATE" y "VINZA" ubicados Barrio Juchitlán y "Boxhasni" ubicado Barrio Remedios ambos del Municipio de Tasquillo este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 4/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA CONCEPCION RAMIREZ RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL GUMZHUDI" ubicado Pueblo Caltimacán, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 261/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Octubre 16 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ALVARO GARCIA FLORES, promovio en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 93/86.

Predio S/número ubicado en San Miguel Cerezo, de este Distrito Judicial, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente Edicto publíquese por 3 veces consecutivas en periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notficadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., febrero 3 de 1986.—El Actuario.—LIC, ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

OCTAVIANO PEREZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio rústico denominado "EL DURAZNO" ubicado en Munitepec de Madero, Mpio. de Tlahuelilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el exp. núm. 287/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H., Juzgado.

3—2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., noviembre 11 de 1985.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSO PEREZ MEDINA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "LA LOMITA" y "EL BOXAY", ubicados pueblo Caltimacán, municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 245/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "EN LA OPINION", editan Pachuca, Hidalgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados, háganlos valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 16 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN ZAMORANO GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "CAMAJHI" ubicado pueblo Danghú Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 246/85.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

REFUGIA CRUZ GONZALEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar propiedad y posesión predios rústicos denominados "EL NONTHE" y "TUNA BLANCA" ubicados pueblo Santa María Dangú Municipio Tasquillo, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 144/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 15 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GILBERTO TORRES TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio URBANO ubicado Chapantongo, Hgo. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE número U/80. Medidas y linderos constan expediente 39/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hidalgo.

2—2

Huichapán, Hgo., Enero 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Febrero 4 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

La LINEA URBANOS Y SUB'URBANOS DE TEPEJI DEL RIO, S.A., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando la autorización de la REGULARIZACION de 20 concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de primera y segunda clase urbano y sub'urbano en ruta dentro del Mpio. de Tepejí del Río, Hgo.

De conformidad con los Artículos 228 y 229 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días hábiles a partir de la última publicación.

3-2

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Agosto 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El C. JOSE CALDERON ZAVALA, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. GUMARO GARCIA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tunititlán, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio, con ubicación en Tunititlán, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. AMADO CABALLERO GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de San José Atlán, Mpio. de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga ligera, con ubicación en San José Atlán, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. FRANCISCO PEREZ PASCUAL, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FILOMENA PEREZ PEREZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 51/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDA IBARRA ACOSTA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad respecto al predio rústico denominado "LA ESCALERA", ubicado en el Pueblo de Santa María Magdalena, Hgo. Obrán medidas y colindancias exp. No. 755/985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de noviembre de 1985.—C. Actuario.—LIC. MARTIN ISLAS FUENTES.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados.—Pachuca, Hgo., enero 17 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. SACROVIR HDEZ. MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros de segunda clase en la ruta: Pacula—Zimapán y Vic.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud

dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. CANDELARIO SALVADOR GAMERO, originario (a) y vecino (a) de Tuzanapa, Mpio. de Metzquitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tuzanapa, Mpio. de Metzquitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 14 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. RODRIGO A. GONZALEZ ENRIQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio en Santo Tomás. Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. PEDRO VIVANCO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Milpillias, Mpio. de Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIO MOLINA JARDINES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAVIER CANCECO HIDALGO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VICTOR ORTEGA PAVANA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga en general en el Mercado de la Col. Morelos de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. PABLO RIVERA GOMEZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en Microbus en la ruta: Arbolito-Centro-Surtidora-Cespedes, en esta ciudad de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Enero 14 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

VIRGINIA GOMEZ LUCIO, donde se encuentra.

Dentro del Juicio DIVORCIO NECESARIO, promovido por PEDRO HERNANDEZ ISLAS, en contra de usted, expediente número 97/985, y radicado en este H. Juzgado se ha dictado un auto con fecha 6 de enero de 1986, con el cual se abre un período de ofrecimiento de pruebas para ambas partes, para que en el término legal de diez días fatales contando dicho término para Usted, a partir del día siguiente a la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES consecutivas de 7 en 7 días en el periódico Oficial del Estado.

2—2

Tizayuca, Hgo., enero 28 de 1986.—El C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JAIME SALDIVAR SUVERBILLE, promueve Información Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "EL PORTEZUELO" ubicado Mineral del Monte, Hgo., medidas colindancias obran expediente No. 24/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme a la Ley, después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Sol de Hidalgo lugares públicos y ubicación Inmueble.

3—2

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CAROLINA AGUILAR VIUDA DE HERNANDEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión prescripción positiva respecto un predio rústico sin nombre ubicado Pozo Grande, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 93/986. Auto admite diligencias ordena

publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer.

2—2

Actopan, Hgo., febrero 10 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., febrero 11 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

GUILLERMO MONTIEL GRESS, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar posesión de un predio rústico ubicado en el Barrio de Tepojaco, Hgo., sin nombre, medidas y colindancias obran en autos, expediente Número 9/986.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquese TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., enero 22 de 1986.—El Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JESUS OCAMPO SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "XHINDHO PRIMERO" "XHINDHO SEGUNDHO" y "XHINDHO TERCERO" ubicados Ranchería de Xhindho este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Número 18/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

JULIO CESAR LIRA GONZALEZ, promovió Juicio EJECUTIVO MERCANTIL de LEONIDES PAREDES, Expediente No. 589/984.

Se decreta venta pública subasta del bien inmueble embargado diligencias de fecha 22 de enero de 1985, Predio rústico denominado LAS COLMENAS, ubicado en el Poblado de Estocuapa, Mpio. de Meztlán, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores primera almoneda de Remate tendrá verificativo local del Juzgado Primero Civil a las 10:00 horas del día 13 de marzo de 1986. Postura legal cubrade contado las 2/3 partes de \$1'550,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos Tres Veces de 7 en 7 días Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Enero 30 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D ANTONIO RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

RODRIGO GARCIA CABRERA, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria AD—PERPETUAM, Expediente Número 48/86. Sobre un predio denominado LA PALMITA ubicado en la Estanzuela Municipio del Mineral del Chico, Hgo.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndosele término de 20 días contados a partir última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense Edictos tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., febrero de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D ARMIDA A. FRIAS AUSTRIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA., HGO.

EDICTO

IRENE ANGELES DE IRETA promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información AD—PERPETUAM Expediente No. 637/985.

Predio Sin nombre ubicado en el Barrio de Longinos del Municipio del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo" así como en los lugares Públicos de costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., enero 8 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LORETO GARCIA CABRERA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente número 51/86.

Predio ubicado en la Estanzuela Municipio del Chico, Hgo. denominado "La Joyita", cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los lugares Públicos de costumbre de ésta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., febrero 3 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN HERNANDEZ JIMENEZ, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel No. 4 de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 60/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

CIRENIA CHAVARRIA VERGARA, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de un predio rústico denominado "EL MEZQUITE", ubicado en el Meje, Mpio. de el Arrenal, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 15/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos Háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

C. MARCELA GONZALEZ MALDONADO
DONDE SE ENCUENTRE

Se emplaza legalmente a usted dentro del Juicio Familiar expediente 62/86 promovido por Francisco Pacheco González Vs. Marcela González Maldonado por ignorarse su domicilio, quedando Secretaría Juzgado copias simples traslado, concediéndole término quince días há-

biles última publicación periódico oficial del Estado para dar contestación demanda.

Publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y en la Región, que se edita ésta ciudad.

3-3

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.—El Segundo Secretario de acuerdos.—LIC. MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESPERANZA CHAVEZ MARTINEZ, promueve éste H. Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico denominado "EL SAN ISIDRO". Ubicado en Patria Nueva, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 58/86. Auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA OPINION, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 29 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ROSA GONZALEZ LOZANO, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión respecto a un predio rústico, ubicado en San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 18/86, auto admite Diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 27 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN CARLOS HERNANDEZ, PALMEROS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio Urbano denominado "EL SOLAR" ubicado al Poniente esta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente número 224/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre inmueble referido dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., febrero 13 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

DOMINGO ROJO OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de dos predios rústicos denominados "TEPECHICO" y "TEPE GRANDE" ubicados Pueblo Calitmacan Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 22/986

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ALEJANDRA Y TOMAS LOPEZ PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "EL TANDEJE" ubicado Comunidad El Cerrote este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 24/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose a las personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente. 2—2

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

RICARDO LUDLOW ZAVALA, promovió Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 67/986.

Predio ubicado sobre la carretera México-Pachuca, a la altura de la Glorietta 24 horas, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., febrero 14 de 1986.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hidalgo, Derechos Enterados febrero 17 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN Y TOMAS TREJO MARTINEZ, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado Comunidad de los Huizachez Tasquillo este Distrito Judicial. medidas y colindancias obran expediente número 20/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GONZALEZ MARQUEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico ubicado en Bocamiño, Municipio Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 28/85. Auto ordena publicarse presente tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de Pachuca Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., 23 de enero de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA ISABEL MARTINEZ SANJUAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "LA HUAPILLA" ubicado poblado Caltimacan, Municipio Tasquillo este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente número 258/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ELOINA AGUILAR HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico del pueblo de Hueyapan de Cuauteppec, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 645/85, publíquese tres veces consecutivas

ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1985.—El C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO

E D I C T O

JUAN ANTONIO MENDOZA, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión a fin de adquirir propiedad prescripción positiva respecto predio renombrado "ZACAPETLATZINTLA" del Pueblo de Chichayotla perteneciente al Municipio de Calnalli, Hidalgo. Convocándose personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente Medidas y colindancias obran expediente 11/986. Publíquese tres veces consecutivas, Periódico oficial y el Sol de Hidalgo, edítanse en Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., Enero 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ADAN BUSTAMANTE MALDONADO, promueve Diligencia AD-PERPETUAM, Justificar, hecho posesión, derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Zayula, Municipio de Cuauteppec, Hgo., medidas y colindancias Obrar Exp. No. 844/85, Publíquese tres veces consecutivas, ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "ACCION" se edita Ciudad, lugares Públicos de costumbre, Convócanse personas creance derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Enero 6 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 11 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. TOMAS CASTELAN SOTO originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE GPE. DE JESUS HERNANDEZ N. originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Paraíso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JAIME PEDRO UGALDE ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Tilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Desviación Tornacuxtla—Tornacuxtla—Barrio de Sta. María, con una longitud de 4.5 kms.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. LUIS MEJIA LONA, originario y vecino de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ANDRES OLVERA ZAMORA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa María del Chico, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. ELEUTERIO RAUL SANCHEZ SALINAS originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Metlatla, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El (la) C. LINO URIBE CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.**

El (la) C. JOSE JUAN ISLAS ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Xolostitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalillo, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO**

El C. JOEL MAGOS SOTO originario y vecino de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo. Municipio del mismo nombre.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1º de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.**

El (la) C. TOMAS MARTINEZ BENITEZ, originario (a) y vecino (a) de Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MIGUEL MARTINEZ LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de San José Tepenene, Mpio. de el Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en San José Tepenene, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSÉ PILAR ARAGON SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Tilcuautla Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte, pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tilcuautla, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—
PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de la empresa TRANSPORTES URGENTES DE CARGA, S.A. de C.V., que deberá efectuarse a las 11:00 del día 27 de Abril del presente año en las oficinas de la sociedad ubicada en Isaac González No. 53 en esta ciudad de Tulancingo, Hgo, bajo el siguiente.

ORDEN DEL DIA

1.-Lista de asistencia y, en su caso, declaración legal de la instalación de la asamblea.

2.-Designación de las personas que integran el Consejo de Administración, a partir de la fecha de la asamblea y del Comisario.

3.-Determinación de los emolumentos de los Consejeros.

4.-Nombramiento de apoderados y revocación de los poderes otorgados con anterioridad.

5.-Asuntos complementarios de los puntos anteriores.

6.-Clausura de la Asamblea.

De acuerdo con los estatutos de la sociedad para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados provisionales en la Tesorería de la Sociedad a más tardar faltando media hora para que empiece la misma, o haciendo el depósito en la Secretaría de la Sociedad dentro del término antes dicho.

1—1

Tulancingo., Hgo., marzo 7 de 1986.—Presidente del Consejo de Administración.—RUBÉN ARIEL GERMAN IBARRA.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO DE REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. 91/85, promovido por Lic. Samuel Herrera Ramírez, en contra de Guillermo Velázquez Hernández y Ma. del Carmen Ramírez de Velázquez, se decreta en pública subasta segunda almoneada, con rebaja del 20% sobre el precio fijado en los avales, predio ubicado en Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$720,000.00 (SETECIÉNTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha audiencia 29 de abril de 1986, 11 Hrs.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., a 27 de febrero de 1986.—El Srío. de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Mixquiahuala, Hgo.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. FELIPE ESCOBAR MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de el Maye Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad microbús en la ruta: El Ninth—Bongandhó—Capula, Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 27 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

EL C. DIEGO ZAMORA PALAFOX, originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. FELIX LOPEZ PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Crucero Cocineras, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

ATENTAMENTE.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O**

El (la) C. SATURNINO TORRES RIVERA, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tilcuatla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .**

El (la) C. J. GUADALUPE SAMANO CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación. 3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.